

**Archivo Municipal
de
VILLANUEVA DEL FRESNO**

Código de referencia : ES.06154.AMVF/2.1//27.2

Título : Protocolos notariales

Fecha(s) : 1809

Nivel de descripción : Unidad de instalación

Volumen y soporte de la unidad de descripción : [210 hojas digitalizadas]

Nombre del Productor : Escribanías de Villanueva del Fresno

Notas : 420 imágenes digitalizadas. Algunas no digitalizadas por encontrarse en mal estado de conservación



POAMEX

SINTE PAPER



POAMEX

LANTA DE ENTROMADURA



POAMEX

BANDA DE EXTREMADURA

Handwritten text, partially visible on the right edge of the page.



POAMEX

AVILA DE EXTREMADURA

7. para la ejecución y cumplimiento de sus poderes otorgados
y sus fueros y privilegios de su señoría, iguales y
generales para todos y sean por sí o por sus representantes
y sucesores. Dado en la corte de su señoría a trece días
de febrero de mil e quinientos e noventa e tres años.
Yo el Rey. Yo el Conde de Castilla. Yo el Conde de
Barcelona. Yo el Conde de Cerdeña. Yo el Conde de
Flandes. Yo el Conde de Borgoña. Yo el Conde de
Artois. Yo el Conde de Neuchâtel. Yo el Conde de
Hainaut. Yo el Conde de Namur. Yo el Conde de
Frislandia. Yo el Conde de Holanda. Yo el Conde de
Zeelandia. Yo el Conde de Brabancia. Yo el Conde de
Gueldria. Yo el Conde de Limburg. Yo el Conde de
Luxemburgo. Yo el Conde de Aragon. Yo el Conde de
Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia. Yo el Conde de
Sardinia. Yo el Conde de Cerdeña e Sicilia. Yo el
Conde de Sicilia e Cerdeña. Yo el Conde de Sicilia e
Sardinia. Yo el Conde de Sicilia e Cerdeña e Sardinia.

Yo el Rey
Yo el Conde de Castilla
Yo el Conde de Barcelona
Yo el Conde de Cerdeña
Yo el Conde de Flandes
Yo el Conde de Borgoña
Yo el Conde de Artois
Yo el Conde de Neuchâtel
Yo el Conde de Hainaut
Yo el Conde de Namur
Yo el Conde de Frislandia
Yo el Conde de Holanda
Yo el Conde de Zeelandia
Yo el Conde de Brabancia
Yo el Conde de Gueldria
Yo el Conde de Limburg
Yo el Conde de Luxemburgo
Yo el Conde de Aragon
Yo el Conde de Cerdeña
Yo el Conde de Sicilia
Yo el Conde de Sardinia
Yo el Conde de Cerdeña e Sicilia
Yo el Conde de Sicilia e Cerdeña
Yo el Conde de Sicilia e Sardinia
Yo el Conde de Sicilia e Cerdeña e Sardinia



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

Y alga p. el mermado silver Sr. Fernando de ...
no havendo silveto de mayor en un año

2º m.º 15

Obligacion atibon...
to p. el Abamo de ...
Pedro Antonio ...
Juan de ...

En la villa de Villanueva del Fresno
a quince dias del mes de ...
de noventa y cinco años en el
año y tiempo que expresamos
por el Sr. Pedro Antonio ...

Unos como p. el Sr. Juan de ...
a un año de ... sus ...
buenas el mermado ...
tado como ...
1º Que ... para ...
nuestro Rey de ...
monial

2º Que la ... de ...
... la ... poder ...
... y ...
Cubna ... y ...
... todo el año

3º Que ... de ...
... cuando ...
... en el día ...
... de ella

4º Que ... de ...
... no ...
... p. el beneficio ...
de ...

Con las condiciones otorga ...
... como la de ...
... y ...
...
... en virtud de ...

POAMEX



POAMEX

PAIS & ESTADISTICA



POAMEX

AVIA LE EXTREMOS

deberá ser pura y de todo efecto y fin de la...
concedida a todos de todo lo sumario...
ministra a los señores y demas...
vienen por...
Wig. Indiferente y Extrajudicial...
ty han en la...
do que el Poder...
donde se expresa...
Amplio y sin limitacion...
y que el...
ma se dio...
y valdese...
re. Obtenido...
Wig. en...
el Poder...
de...
donde se...
Punto...
v. y...
de...
de...

Alm. vas. de America
Laseo
Enmendo
D. Vique
A. E.
Tr.

seg. copia de este Poder en papel
del sello seg. conf. de las
de febrero 1782



Quarenta y marañolis

M. 7

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

Poden para Curare / O Lavilla es Jullan ad Thomas
 A parte deis ul mes de marzo en el
 ochava toz miede Amens el Gno y tozo q se copae
 suant p. alicio Antonio Moreno vez. en cargo. Dijo
 Lorenzo de Camaloma Moreno y de Anandacano
 y a desm. toz en cargo suada en suoma lancia la
 vez. en cargo tra. y. Dijo. Le otra Amonestad
 dy veres en la toz. Panoq. en cargo. y de suoda toz
 min cargo p. a. Norma y Roma de Digo y p. a. la
 vino infuig. Galene con suoma Torveca suoma
 curare vez. infuig. Galene con suoma Torveca y
 Curatima suoma en cargo minima vez. Alyo cargo
 no puede concurre p. a. las Amosdy. Amosdy. Amosdy. de
 Guerra y Alliance Abitudo para tomar las Amosdy
 contra el perfido y tirano Napoleon en defension de
 Nra Sagrada Relig. de Nro Amado Rey el Sr. D. Fe-
 rnan do septimo (que Digo que) y la pazna comun
 y p. q. por este tan urgente motivo no dese de
 tener Oficio Dho Nro Amunio en la via for-
 ma q. mas haga lug. cudno lencionado alq. la compe-
 te de su libre y exportanca voluntad Otorga y
 Confere todo su poder imp. especial y tan bastante
 como p. el caso es necesario a favor de suoma Torve
 en suoma la Dho. Dho. p. q. en su Nro y
 Apnoriendo en pro pia persona se despoje

mez Pro. Juan Co. Luvuaco y Diego Borra
enra vez? y al otorgar se acuerda el Emō de
conozco no firmo p. se in novades con megal
hize uno de dny tpo enq. Igualm^{te} =

tpo amuego.

Amem

Diego Borra

Ro

Amem
Vina
H



Quarenta maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MII
OCHOCIENTOS Y NVEVE.



POAMEX

LÍNEA DE EXTREMADERA

... lo acostumbrado p...
... de su voluntad q...
... para cumplir y pagar...
... nombre p...
... de su voluntad q...
... para q...
... de su voluntad q...

... y suantro todo lo expresado
el presente en todo y cada uno de los presentes y
no intente y nombre por su unico y universal
de su alq... misraes heron...
... para q... con la bendicion de Dios
... es su voluntad
Por el presente revoca y anula todas las disposiciones
... de palabra, o en otra forma p...
... Judicial ni extrajudicial m...
... una vez q... manda q...
... como su ultima voluntad o en la forma q...
... endno... no p...
... firmidad am... de Dios testigo, q...
... de su voluntad q...
... como su ultima voluntad o en la forma q...
... endno... no p...
... firmidad am... de Dios testigo, q...
... de su voluntad q...

POAMEX
LIBRO DE EXTENSIONES
En Tomas de Sierra
...
...

Valga por pap. Silvello 4. m. p. encano en mil
ochocientos veinte =

to que otorga Nicolas de ...
...
1803

[Faint, illegible handwritten text]



POAMEX

UNIDAD DE EXTRACCIÓN

Verdo tpo Inm. Salas Diego Doncello y Juan Co. Regeneracion
Vta y al Obisq. de ag. de y fe contra lo fernio =

Nicolas Antonio de
la Cruz

Fragment of a handwritten document on aged, stained paper. The text is mostly illegible due to damage and fading. Some faint words like "Vna" and "18" are visible at the top right.

Fragment of a handwritten document on aged, stained paper. The text is mostly illegible. Some faint words like "16" and "17" are visible on the right side.



POAMEX

LINIA DE EXTREMADURA

Obra. a favor de la Real Audiencia
esta por D. Alonso Cano
vander y el Bozregor el
Diego y Juan Gomez Carras
tal como se fador
de el Diego 257 n.º en 24.
por el Diego no 6286 17

Onza N.º de Villa nueva del San
no a Catorze dias del mes de
Junio de mil ochocientos y cinco
ante mi el Escrivano y testigos que
se expresaran paraxieren
Alonso Cano Fernandez y Juan

Comes Carrascal su fador de esta Verdad y division
que haviendo se sacado a publica subasta los bozregor
y de el Diego ^{mon} el Diego del mismo Don Diego de
y de el Diego que administra Don Juan Juan Barboza
por el dicho Diego los quales fueron nombrados para
fador como mejor porten con las condiciones de sus
real de el Diego y lo que se le correspondiere a favor
dicho Don Juan Barboza y poniendolo en ejecución en
la mejor via y forma que mas luego lugar por el Diego
gan que se obligas a dar y pagar a los señores
sus vnos haqas Lisa Mana y realmente a los señores
Barboza en el dia diez de Enero la cantidad de setenta
doscientos y ochenta y seis 76 en su casa y poder en esta
V.º en que importan doscientos y ochenta y seis bozregor
por a precio de veinte y quatro 24 cada uno con el Diego
diezmo de esta V.º los quales fueron nombrados a favor dho
Don Alonso Cano a la cantidad de obligas a dar y pagar en
moneda metalica sonante y no en dho 7.º y si asi nolo
hicieren conviene se pueda ejecutar en virtud de esta suma
y el juramento de quien fuere parte lexima sin otra
prueba sobregue se debe de las Cortes de la Cobranza
y porque asi lo cumplira obligas sus bienes havidos y por
aver y para su execucion y cumplimiento de poder a todos
los señores Reyes y Justicias de S. M. de qualquier
partes y qualquier y con particularidad. Al Sr. Procurador y



Vicario J. de este Obispa.º para que le compete
y representen a lo que dho es como si fuese senten-
cia definitiva de juez competente pasado en
autoridad de cosa juzgada en que lo tiene firmo
en todas las leyes fueros y dros de su favor
Cuyo testimonio y la S.ª de todas ellas así lo
tengo siendo Testigo =



alga
v
mp

ge/
2
p
m



POANEX

LINIA DE EXTREMADURA

de su competencia pasada en autoridad de cosa
juzgada en que lo heide y renuncio todas las leyes
y sueros y deo de su favor y la de ditodas ellas en
forma en luo testimonio asi lo dixeron y o
toraron siendo testigos =

Señores de Silla Arzobis
Don Juan de Silla

IND. R. P.
1553





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS UNVEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a receipt or account entry, covering the majority of the page.]

Joquin *[illegible]* Amador
A *[illegible]* *[illegible]*

[Handwritten signatures and initials, including a large circular mark.]



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE ESTREMADEIRA

En Lomita y por el abito por parte emable
y real de quanto en virtud de este Poder
se tiene y tiene obligacion de por tanto
por breves y venidas muebles y naves ha
y por otro con el Poder de Justicia
y Promocion de Leyes seg. dno. En
toda Ciudad y otorga siendo top
y por tanto con el Poder de Justicia
Juan Diaz / ... en virtud de
por tanto / ... de los
En firma =
Antonio Luero
y Luis Canseco

Antonio Luero
Luis Canseco

Mi Guandá Mayor mi Mre y Devocion y de
Celda conae celestial p. q. impetren de Mre
y presenten Ferruante q. por lo infinito
muy en tu precuissima vida Plenen y suau
me perdono todas mis culpas y hebe mi al
apozar en tu beatissima y presencia, y fenn
la muerde q. es tan preciosa y necesaria a
da y muerde como si fueran tu vida
erata precede con disposicion testam
funa quando heque Resolva con muerde
Aluendo todo lo concerniente al denua
conu conuenia euyar con la flanda de
das y Plena q. pr. su defecto pueden su
vnie despues de mi fallecimiento y notener al
ora d. e. c. a. algun unida temporal q. me
he p. a. a. Dig. contodig. vray la remision
espero en mi pecadig otorgo mi testam
la forma sig.

Encomendo mi alma a Dig. Mre. q. l.
vno es la vida y el cuerpo mundo da
mas unq. que formado el qual queno sea
Amortajado donde disponga mi Aluente con
en los de mas sufragio y entieno funera
y misa excepto las q. desde luego Chio
por mi, es mi voluntad, que al Angel
mi Guandá y vanto de mi Mre, des acad
vno por penitencia mal cumplida, y lo
suu futuro no ocho por el Almona de mi
q. he otras ocho = y al mundo forros



SIGLO QVARTO, QVINTA MARAVEDIS, AÑO DE OCHOCIENTOS Y NVEVE.

En mi voluntad q. por los dños mis Abuecos, hijos
Correa las parrucas y galindias, e Theleros
mis hijos, y la parruca q. se corra, y otros
Ello todo q. en el presente la Jurisdiccion de
Al quita q. en el presente se declara.

Declaro q. en el presente se declara
que en el presente se declara q. lo dños mis
hijos en la parruca y galindias q. les ayta
y Demoniado solo pora, y mandando lo para
benga la dños q. no en disminucion, puer
la mucha de parrucas, y demoniados q. no en
tengo, y q. en lo dños como dños q. no en
lo dños q. en q. se declara, y cumplido

En q. una q. en el presente se declara
q. en el presente se declara q. lo dños q. de
haga las parrucas y galindias en el presente
al menor de mis hijos en la parruca y galindias
y quierda de d. para q. se acabe de en q. y en

En el presente se declara q. lo dños q. en el presente
habra en el presente q. me en coniciendo de d. de

por el presente se declara q. en el presente se declara
ni es de otro q. en el presente se declara q. lo dños q. de
otodiable q. en el presente se declara q. lo dños q. de
quero q. en el presente se declara q. lo dños q. de
al presente se declara q. en el presente se declara q. lo dños q. de
dños q. en el presente se declara q. lo dños q. de
q. en el presente se declara q. lo dños q. de
vixte. Con dño. Abuelo de dños q. en el presente se declara q. lo dños q. de
otorgante aqui en el presente se declara q. lo dños q. de

Antonio Gaxa
En un dño

Quelga p^a el Ind^o ...
no avento ni oficio en esta ...

(23)

VAN
IDE
NE.

otorga Dⁿ Anacnio
reyno residente en esta

En la villa de Villan^a de ...
no a ...

en Villan^a de Villan^a ...
he en esta ...
Gra^{ta} ...
y el otorgante ...
Bueno ...
voluntad ...
hudo ...
es la culpa ...
sugere ...
y servio ...
he ...
m^{to} ...
ploraba ...
panon ...
y ...
y asi mismo ...
he ...
ternial ...
como ...
kenio ...
personas ...
nacion ...
Virgen ...
vida ...
velo ...

Heremig p^r bispo de Oviedo y Heremigito a
Crespo, en la memoria de vna y nra D^{na} Isabella
vs en el dho Cantón con su amor Crespo vez de dho

De dno lroy de vna y nra D^{na} Isabella
Gabriel Andae vez de dho en Oviedo y es mi edun
Fue q^o mego q^o de fiteras tale paguen in mediatante
Comun breves

Jopialm^o De dno q^o en el Reyno de Asturias Heremig
vez de dho me cree de ven once mil d^{os} y lo q^o dho
Reyno de Asturias para lo q^o dho en la dho memoria
dho libro de dho q^o dho en la dho memoria
en dho d^o como testimonio de mi d^o y de
por lo alimentos q^o dho juntamente en el dho
lino se tiene con dho q^o dho y manteniendo
amin espensas con la condicion de q^o me dho sa
tisfuer al respecto de dho d^o q^o dho
constara en dho libro; lo dho d^o para q^o dho

Para cumplir y pagar esta mi testam^{to} y lo dho con
tenido nombre p^r mi Albucaes testamentario con
tadores y pagadores, yo dho mi bien a la referida
mi dho conq^o assi mismo p^r tuca na y dho
na dho mi menor hija Heremigito a Crespo

y q^o p^r dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
De dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho dho
no le doy todas mis facultades p^r q^o dho y go^o en
exco^o a todo quanto pueda permitirme, in que
p^r esta dho pueda entrar la Justicia ni tomar
consent^o en ello p^r con dho dho dho dho dho dho dho

a todo lo presente de James Niccolent
me tengo y nombre por mi vniuerso y un veniente
Credon a las dichas mi dho hijas Lexina y
ma, y Hemencilla cuerpo Gueneno; y dho
mi Alrucaan testam^{to} a lo dho y mada
lo por mi nichidua redos el poder y fumen
dho a reguere por mi dho f. a fallencia
y se poderen en todo mi bienes de dho y
que ello cumplir y paguen ende mi testam^{to}
de comento ayo por lo dho todo el tpo
Crismen q' am^{to} es en el mundo

por el presente se han amado dho por nulo en ningun
vicio ni efecto otro qualq' testam^{to} codicilo o dho
y unco en dho hoga eho pr eronito de palubna
en otro oronam^{to} y ninguno quiera q' valga salvo
presente q' se haren de dho mi vniuerso y postam^{to}
y volunam^{to} en aquella oia y forma q' mis hoga
en dho en cuyo testam^{to} ayo lo dho y otorgo
en mi dho dho dho dho dho dho dho dho dho
vlla dho dho dho dho dho dho dho dho dho
Pena Juan Ferrader y dho dho dho dho dho
vniuerso y otorgam^{to} a quien lo el dho dho
se honro lo primo

En la dho dho dho
seg. cop. a dho testam^{to}
de dho dho dho

Antonio Crespo
Ante
Comandante en
J. P. dho dho



POAMEX

LAND DE EXTREMADURA

Correspondencia al emperador 1574



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Ag 17

30

Autenta martaubis.



**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal document or decree. The text is written in a cursive script and is significantly faded and obscured by a large stain on the right side of the page.]

Mando q[ue] para una vez se celebrasen en mi ciudad de Sevilla
Estando en quarta parte para la celebracion de las
a disputacion de mis libellos por donde se dio el veredicto
na en una una quatro y diez. Diez para el de la una y
diez veinte para la otra y diez para el de mi deca
de las cosas de la vida de mi deca guardada por el deca mi
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca

Mando q[ue] para una vez se celebrasen en mi ciudad de Sevilla
Estando en quarta parte para la celebracion de las
a disputacion de mis libellos por donde se dio el veredicto
na en una una quatro y diez. Diez para el de la una y
diez veinte para la otra y diez para el de mi deca
de las cosas de la vida de mi deca guardada por el deca mi
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca

Mando q[ue] para una vez se celebrasen en mi ciudad de Sevilla
Estando en quarta parte para la celebracion de las
a disputacion de mis libellos por donde se dio el veredicto
na en una una quatro y diez. Diez para el de la una y
diez veinte para la otra y diez para el de mi deca
de las cosas de la vida de mi deca guardada por el deca mi
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca

Mando q[ue] para una vez se celebrasen en mi ciudad de Sevilla
Estando en quarta parte para la celebracion de las
a disputacion de mis libellos por donde se dio el veredicto
na en una una quatro y diez. Diez para el de la una y
diez veinte para la otra y diez para el de mi deca
de las cosas de la vida de mi deca guardada por el deca mi
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca

Mando q[ue] para una vez se celebrasen en mi ciudad de Sevilla
Estando en quarta parte para la celebracion de las
a disputacion de mis libellos por donde se dio el veredicto
na en una una quatro y diez. Diez para el de la una y
diez veinte para la otra y diez para el de mi deca
de las cosas de la vida de mi deca guardada por el deca mi
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca
y para el deca de la vida de mi deca y para el deca de la vida
de la vida de mi deca y para el deca de la vida de mi deca



LIBRERIA NACIONAL

SELLO CUARTO, QUARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE,

*En mi conuincim^{to} yo el Sr. D. Juan de Aguirre y mi libreria
debe vender esta, M. A. de la Cruz y Aguirre, D. N. de la Cruz y
y el Bachiller D. Juan de la Cruz y Aguirre, de la Cruz y Aguirre*

Agustin Garcia y Aguirre

*Segun copia en una carta de
la Cruz y Aguirre en papel de la Cruz y Aguirre
de la Cruz y Aguirre*

*Donde se
Lima*

Aguirre



POAMEX

ANTA TE ESTIMADORA

LIBRARY

[Faint, mostly illegible handwritten text in a cursive script, possibly Spanish or Latin, covering the majority of the page.]



DIRECCION
DE BIBLIOTECAS

POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



Quarenta maravedis.

15

36



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

POAMEX
SERVICIO DE EXPEDIENTES



Quá'enta maravedis!

SELLO QVARTO, QVAREN
A MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNAN
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, mentioning names and locations.]

Alon de delia. Manuel de

Armen
Fernando de
[Signature]

Sup. copia en este Poder
en Pip. de villa 3.º dia de
No. otorgam. to
[Signature]

presente... quanto...
43
111

por el...
pon en...
irafudicial...
nacion...
como...
vicio...
venguello...
entus...
taje...
yo lo...
taje...
taje...

Yo el Amigo
Dado en...
Dado en...
Dado en...



SEPTIMO PARTO, OVAREN-
LA MARTVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.



POAMEX

LIBRO DE EXTREMADURA

V
S
Con
vho.
terto
Alca
Gra
den
Con
gal
Vill
por
nue
de
y C
Ofi
en
des
no
ri C
le
cha
ma
xl

X mil ochocientos diez, que remita esta Villa y Hecho de
Dha Adm^{on}, para el papel sellado q. hubiere quitado
e Dho Año y en su caso sehora. ut tal impone et todo
expresado en todo el mes de Enero segun y como se ha al
brado en las anteriores a Companado de la Cuenta de
q. haix formarse, y no hauiendose la remesa e Dho Papel
brante en el expresado termino se ha e recibia en Dha Adm^{on}
para y se ha pagar sus abos como Consumidos; y al cumplido
e quanto queda expresado obligaron los señores e hijos
los señores propios e hijos de esta Villa, hasiend y por haver
poder q. dan a los Justicias e S. M. y especialm^{te} al S. M.
ten^{te} para de este y Dho. a sus fueros e Jurisdiccion
se someten a esta R. Justicia y Consejo y para q. se cumpla
y apremie a los q. Dho. como Refuera Sentencia definitiva
Juez competente convenido y acordada para en
autoridad e loja Juzgada venian a todas las Rejas
en q. Dho. se favore y la Real Cdad de ella en forma
en sus leg^{es} timas, assi lo Superior y otorgaron sus mandos
mandando a todos los q. y ciertos en posesion uno y conuiccion
esta R. Jurisdiccion. Yo el Erro Doy fec= a lo qual fuere
Fertigo. Rafael Marrano Calixto Grande Cavallero y Dho
Mesia Infante desta Vecindad y a los q. otros antes
yo el Erro Doy fec= con q. lo firmasen

Manuel
Perez



Quaranta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.



Quarenta mrauebis.

86.6 10

SELLO QVARTO, QVAPEN- TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERANDO SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

[Faint handwritten text, likely a legal document or court record, covering the majority of the page.]

POAMEX

NO



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARE
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

al Sr. D. N. en su nombre. A p. la q. se le previe
no y mandado q. p. lo adelante al tpo. de la
q. el año de 1550 previam. en tales dias el punto
de Vello se ve. cuando admitiendo en el p.
mero el medio Diezmo en el segundo el En.tero
y en el tercero el quinto. Luego mesonaj. hicieron
los otorgantes con las condiciones de su primer ve
niente y arrendando a las annales un millenta
dos y novecientos de sus Ganados y hacer servicios
al Sr. D. N. de su poder entras. D. N.
y en las p. de guerra de las annales. previendo q. a la
guerra se allanar al pago anticipado como vez.
a qualquiera otro forastero como todo muy luan
mente conuen. y parece volen dilig. no sube
q. aqui se invenga en remate de la tierra y
en el tenor sig. te

Agui se ven te volen tal
Dehera en Ramirada

sigue la Carta. En virtud de lo qual y en comp. to. de lo
mandado p. D. N. de su poder desde luego lo
nombrado D. N. de Baccano y Andres. En con
cho se obligan a cumplir facer p. el fin de
Noto es la copnecada Dehera en Ramirada
venite y un mil secientos de D. N. q. como p.
duran a el dia diez es En. ul. uno veni. de
un mil ochocientos onze y una hundreda
D. N. tres mil restantes p. tener sus p.
copnecada cantidad. q. devian pagar el v. de
nochoventa diez a el Sr. D. N. en el En. de
D. N. Juan Manuel Bavelga como con. tu. es tu
lib. y hallandose presente el otorgante

Sanado e tramitado se hizo la mesaja de cada an-
 ticipada la renta del primer año que sería hacen-
 el día diez de Enero del proximo de mil ochocientos y
 diez en esta moneda metalica, y en los quatro restantes
 ter a los plazos con... Atendiendo referidos cas-
 do n.º Josef de Jueveso y solo a la necesidad de un San-
 tos, por hacen servicios a la n.º Hacienda en cues-
 poder en otras dhas. Causales p.º ocupan a las actua-
 les causas necesarias de la accion del tanto
 que le compete como a vecinos allanando el Pago an-
 ticipado admitido por un foro anónimo trasun-
 el primer año de los cinco, que pago de pronto y en
 sumas metalicas a dho. n.º Juan Davelga los referidos
 doce mil novecientos noventa y dos rs. v. on que le
 xecus y conexas en un Poreu = En la misma forma
 y por unidos cinco años, fue rematado el fructo
 Belloto de la Deesa de los Carrasos en parcelas cada
 de tres mil setecientos cinquenta y dos rs. v. on in-
 cluso las mejoras de medio Diermo, Diermo, y que
 to de viéndose pagan dha. cantidad en el día diez
 Enero de cada uno de los referidos cinco años, con
 de abir... todo mas por menor consea de las dilig. de sub-
 ta de los frutos de Belloto de dhas. dos Deesas q
 aqui se intentan dhas. Remates a la Letra y

del tenor siguiente

Aquí a la Letra los Remates de los
 Deesas de Alcomscal y Carrasos.

Sigue la... En virtud de lo qual y en cumplimiento de



Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and a large shadow cast by the binding.]

[Handwritten signatures and names at the bottom right of the page.]



POAMEX

LA RIOJA Y EXTREMADURA



SEIJO CVARTO, OVAREL
IA MARAVEDIS, ANO D. 1763
OCHOBIENOS 7 1/2

[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Yo Pedro Quiros en nombre de don Juan de Ovando y de don Antonio de Ovando
por el Rey y en su nombre
Yo don Juan de Ovando y don Antonio de Ovando
Yo don Juan de Ovando y don Antonio de Ovando
Yo don Juan de Ovando y don Antonio de Ovando



33

que suponiendo desde luego el valor de Juan
Antonio Parra se obliga a cumplir por el fin
de Vellore en el D. D. de los Algodres en el
un mil sesientos y treinta y tres mil y
diez las referidas referidas y año en por un año
y en primera paga de diez en el día diez de
no. en el año que viene en mil ochocientos diez
y un sube en el término de un año como
por que es en el término de un año como en el
otro tal día del año de bien en mil ochocientos
trece: Y el presente al otorgamiento en
Juan P. Juan Francisco Bardas como tal en el
término de un año nombrado por la ley
en Hacienda de nov. se obliga por el fin
de D. D. Hacienda a pagar la suma de
entonces en partes y se comiencen en todos
los años y según en el término de un año
D. D. de los Algodres en el día diez de
tambien y que nadie le inquietara en el
parte en Vellore al nombrado Juan Antonio Par
bajo las condiciones en el que se expresan y
ley sig. 10.

Que D. D. Juan Antonio Parra en mil
y treinta y tres mil y diez de pagar
no para poder en el día diez de
que bien de mil ochocientos diez
es la sexta en el fin de un año
de Vellore en el fin de un año
de veinte y un mil sesientos y treinta y tres
no de poder pedir Vellore con un
D. D. de los Algodres en el día diez de
70 POAN...
Vellore, o meng y pueda valer en los D. D.

Unico Arrog hanc coopranda... Donacion
voluntaria para Napades... algunas
De... de... de... de... de... de...
en... de... de... de... de... de...
fery... de... de... de... de... de...
pre... de... de... de... de... de...
Vente... de... de... de... de... de...
lud... de... de... de... de... de...
las... de... de... de... de... de...
en... de... de... de... de... de...
Ven... de... de... de... de... de...

3^a Que... de... de... de... de... de...
con... de... de... de... de... de...
ling... de... de... de... de... de...
q... de... de... de... de... de...
doc... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
bey... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...

4^a Que... de... de... de... de... de...
onde... de... de... de... de... de...
na... de... de... de... de... de...
po... de... de... de... de... de...
3^a Que... de... de... de... de... de...

Que... de... de... de... de... de...
na... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...

De... de... de... de... de... de...
cionado... de... de... de... de... de...
de... de... de... de... de... de...
m... de... de... de... de... de...
BOANEX
de... de... de... de... de... de...
XX

Año como ha experimentado en la cantidad de quince
 mil trescientos setenta y cinco d. n. y de dar
 en los quince años restantes por los tipos y pla-
 nos acostumbrados para servir al servicio de
 la quince d. n. y una vez pública de las mejo-
 ras por el conde de Aranda Don Antonio Gra-
 ala necesidad de sus Canales y por hacer servicio
 ala d. n. Hacienda en un poder entraron Don Juan
 Ley p. a. y Don Al. y Don Al. y Don Al. y Don Al.
 una en uso de la ley de se compone como ver.
 en el mismo año el remate llamando el pago
 anticipado por mejora al nominado conchero de quince
 años un año el don los quince mil trescientos
 setenta y cinco d. n. en un mes de setiembre de
 punto en poder de Don Juan de Don Benito de Don
 Don Juan de Don Juan de Don Juan de Don Juan de
 cada uno de los días de los verbos y con verbos en un
 por los q. en los quince restantes solo queda a q. p. q.
 en el día diez de En. al año que viene a mil ochocientos
 y once y sus sucesores de los expresados de
 mil trescientos setenta y cinco d. n. y p. n. n.
 por primera y calificación de su venta al de
 tras la remate en un En. el qual es del
 tenor sig.

Aquella leana el de
 mame uita de heras de la de

Ligne la En. / En virtud de qual y en cumplimiento de la comandada por
 y suplenidad desde luego el nominado Antonio Gra-
 cia se obliga a servir por el fin de y de
 en la de heras de la de heras de la de heras de la de
 POAMEX
 con los min
 terminos y plazos referidos han de g. cumplidos

3.º Que el fruto de vello de la boveda para hacer conseruado de
 azúcar como se refiere de la que se dio en el presente
 en las dichas dehesas para que se la comen
 con el transcurso que para como conde tanax las que
 las ditas dehesas para el presente que se dio que y hizo conseruado
 de azúcar de frutas de las yerbales que de los dicitos se sigue
 un provecho notable a la A.ª hacienda

4.º Que si por las guardias de las ditas dehesas los porqueros han de pagar
 los dicitos para la boveda de las ditas dehesas sin embargo en parte
 algunas no causan de tener a los dicitos para de otros modo de
 que no son sables a quien se dio para que se dio

5.º Que el aprovechamiento del indio de las ditas dehesas para
 primicias de baxo por el presente se dio para que
 sea denunciado todo el ganado y ganadería de las ditas dehesas

Con las ditas condiciones toma esta hacienda de las ditas dehesas
 de obligar a pagar la dicitos y tratante sin necesidad de que
 resten ni reclamaciones a los dicitos D.ª Juan de Baroja y de la
 dicitos de las ditas dehesas para que se dio para que se dio
 mil dicitos de las ditas dehesas para que se dio para que se dio
 de la dicitos de las ditas dehesas para que se dio para que se dio
 ya poder a los dicitos de las ditas dehesas para que se dio para que se dio
 la A.ª hacienda para que se dio para que se dio para que se dio
 mas las dicitos aqui por su necesidad de lugar para que se dio para que se dio
 como por sentencia pasada en autoridad de cosa juzgada con
 toda y no apudada sobre todo lo qual denuncia todas las dicitos de
 su favor y las dicitos de todas ellas en caso de dicitos de las ditas dehesas
 siendo testigos = Inmon Sr. D. Alonso cura y Juan
 que me lo dio en esta fecha =

8.º
 Juan de Baroja
 Antecm
 Juan de Baroja
 Juan de Baroja



Comarca de Tamaravédis.

SEMO CUARTO, Q. VAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, possibly a letter or official document.]

[Faint handwritten signatures and names at the bottom left of the page.]



POAMEX

ESTADO DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text at the very bottom of the page.]



SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
CCHOCIENTOS Y NVEVE.

Una vez se mandaron...
en Veltota...
cinco años...
Quang en 1620...

to... Villan...
fierno...
Nov...
Al... el...

Companerio...
q. por quanto...
mitte y cinco...
p. D. Josef...
uo comision...
Tomo de...
day al Duque...
huviese con...
Non...
tao...
Pringuillo...
el primero...
fin...
en precio...
pago...
por estento...
Dho...
que...

Alqui...
Rem...
Pringuillo...
Conve...
de p. dha...

bebran con su cantidad de Lenda bajo pacto de la Ver
ofomteroy legim tenga por combinacion en virtud
velo prevenido por dha superintendencia en su forma
Dm. de lomo y mano. Dado en la presente Año
de obra en la Villa de Subana por los señores
municipales de la Dhesa de Venecia de quien se puse
a por lo que se declara en el presente en que
ninguna de las cosas

3a Que dho Dn. Dn. de Venecia se obligo a pagar a dho Dn. con
condicion de que se le pague en la forma y otra en que
pueda entrar en dho Dhesa para su cultivo de dha
q. las condiciones con el fin de q. para su cultivo de dha
dhesa las Dhesas de dha Dhesa se obligo a pagar a dho Dn.
le pague y q. si en alguna condicion de dha Dhesa
pues se lo contrario se le requiera por fin de dha
de dha Dhesa y q. en dha Dhesa se pague a dho Dn. de dha

4a Que el Dn. de Venecia se obligo a pagar a dho Dn. de dha
no puede poder entrar en dha Dhesa para su cultivo de dha
Dhesa y q. si en alguna condicion de dha Dhesa
pues se lo contrario se le requiera por fin de dha
de dha Dhesa y q. en dha Dhesa se pague a dho Dn. de dha

5 Que el aprovechamiento de dha Dhesa se pague a dho Dn. de dha
el dia primero de cada mes de dha Dhesa para su cultivo de dha
de dha Dhesa y q. en dha Dhesa se pague a dho Dn. de dha

Con su cantidad de Lenda bajo pacto de la Ver
ofomteroy legim tenga por combinacion en virtud
velo prevenido por dha superintendencia en su forma
Dm. de lomo y mano. Dado en la presente Año
de obra en la Villa de Subana por los señores
municipales de la Dhesa de Venecia de quien se puse
a por lo que se declara en el presente en que
ninguna de las cosas



Quarenta e araucos.

SELLO QVARTO, QVAREN
LA MARAVEDIS, ANO DE MIL
OCMOIENTOS Y NVEVE.

muebles, bienes e tenobierdey moleday q por ha
ber da poder a cada uno de los señores e señoras q
en la dha qta q en expensada alguna de las dhas
uenda para q dha se apromien qm todos nros
Cedros e ptes q en dha qta nros las cosas q
por su monodida de lugar p q dha se apromien
en como p sentenca pasada en una nra dha
Juzgada conuention e no apelada. Lo no todo
quid renuncia today las leyes fuerq q no sea
fabon e la dha no today ellas en forma. En
testim. q asi lo dize e otorgo siendo test
D. Gregorio Duman. D. no. Josef Guzman
e Josefuel today no enra ve q y abas
otorgando e agredido se conozco no
por no caber con mego lo hace. In hi
D. Juan Albaner Morera seg. de q

por mi sea Madre

Juan Albaner

Amén

Querrando en
Lima



POAMEX

LIBROS EXHIBIDOS



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a title or header for the document.]

[Main body of handwritten text, containing the terms of the agreement or contract.]

DIPUTACIÓN DE BADAJOZ POAMC



SELLO CUARTO, Q. VAREM
TAMARA VEDIS, ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal document or petition, with a large irregular hole in the center.]

Josep Lopez torradoz tpo amuego

[Handwritten signature and flourish]



POAMEX

LANA DE ENTAMADERA



Quarenta marcueta.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TANARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHO CIENTOS Y NVEVE.

*de remission de los... segun dno en ayotes
... con lo... y oborgaron...
... de... y...
... el... con lo...*

Maria Gomez

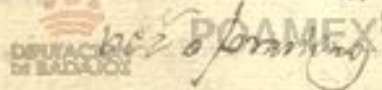
Mar' Lopez

*Armen...
...
...
...
...*

Alonso Perinada se obliga a satisfacer por el finca
de Vellota en otra Dehesa de cincuenta y tres
dozimas quinientas y sesenta y cinco años en por
el año y en primer año paga adere en el día
diez y seis en el año q. viene con mil ochocientos
diez y seis subscibum de hano q. cumplax by
una año pag. es una anniendo q. malaverada
otra tal día en una. Ebre en ochocientos tres
Tal andase proremito a otorgamiento en una En
D. Juan de Benavente como Adm. de una En
do nombrado por la Sup. ma. Junta de una En
se obliga por parte de Juan de la h. Italicada
a aceptar una Ena en tal y en primer y se
ititigo en un todo aq. le vera en no y segun
anniendo y dispone en otra Dehesa de cinc
en la top. y plar. Alotumbred y aq. nade
le m. que enano en otra dispone es vellota de
nombrado Alonso Perinada bajo las condiciones
sig. lra.

1.ª Que dicha cantidad es de quinientas y
sesenta y cinco q. debe pagar dho Perinada adere
en el día diez y seis en el año q. viene de mil
ochocientos diez y seis cantidad es la de hano en
q. ha sido remanado dha finca de vellota de
in favor q. de dha cantidad no adepoden por
Vobis heronion ni Vobis remanora de
no sobre q. remanora los leges y dho q. p
en combenir le pues es lo q. mas valga omeg
da vobis en los años dho trae expresada
munia y Donacion voluntaria p. no poder
pedir cosa alguna

2.ª Que dho finca de vellota lo adepden apro
cion con la cantidad de lerdá sup. propio
bez o forning segun se acordó en unidad





Quarta Maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

*Devonno un mei puer para lexona mo...
pueda con mi la cotar ag. p. la mon...
diener... En uno... lo...
otorgaron sendo...
quero y Diego Bonillo...
otorg... aguien... de el...
Alonso...
Alonso...*

*Baselga Juan Gomez Amador
Carnal...*

*Confirma un mbo ud. de 813.
sague copia en una ena en
papel del sello seg. g. entre
que al...
...*

...



POAMEX

INIA DE EXTREMADURA

Y los 17, treinta y siete, correspondientes a D^{no} 69

firmados y sellados y veinte de las P^{as} anexas
paga en el día diez de brezo de cada ciento y diez. Cuya con-
dición son las aguas en que an sido rematadas. No fue-
te de bellota en la forma q^{da} dichas condiciones no ande pro-
vino para. Ninguna P^{as} de ración o ración de manada alguna
de que renuncia todas las leyes y cosas que pudiesen
condicionar de lo que más adelante o eno y pudiese va-
lor los cinco años haze en adelante. Renuncia y ración
con voluntaria para no poder en lo que alguna

2^o Que el fruto de bellota localde p^{da} y aprovechar con
su ganancia de lenda susos propios o en otros o en ración
p^{da} tenga por conveniente en ración de lo p^{da}
sup^{da} en la forma de lo siguiente y cinco de 8^{ta} que si p^{da}
ano que obra en la d^{da} de la bellota por lo que se debe man-
que tal de las rematadas deben de fructuar por los ganados
de la voluntad de los sujetos de quienes se ración los rematados

3^o Que el disfrute de dicha bellota localde p^{da} hazer con
ganado de lenda como ha referido de lenda y bida. Sin que pue-
dan entrar en ellas de heras mas pueras de laia que las com-
binadas con el transcurante que para con su ganancia lenda
las yerbas de dicha de heras por el perjuicio que se sigue
y bajo Cuya Condición de dicha de heras para de lo con-
trario se ~~de~~ causa un perjuicio considerable a la R^{ta} hacion
de dicha P^{as}

4^o Que si p^{da} en guarda tanto es como los Porqueros
ande p^{da} lenda una p^{da} lenda estacas y chorros
sin incurrir en pena alguna no causando dano al At^{ta}
botado p^{da} en este caso sean responsables de lo q^{da} se
esta y sean denunciados

5^o que el aprovechamiento de dicho fruto ade cumplir
el día primero de brezo proximo de forma q^{da} p^{da}

plido si oblige a satisfacer por el fruto de Vellota
dicha dehesa de traviesa los expresados 30 mil y
tercia 1/3 por cada un año y su primera paga
habe de ser en el día diez de Enero de mil ochocientos
diez y así sucesivamente a ésta que cumplan los
cinco años porque es este arriendo que finalizara en
otro tal día del mes que viene de ocho de Agosto
de este presente año de mil ochocientos diez
Buenos Aires Juan Juan Barboza como Ato^{mo} de
esta Corte nombrado por la Suprema Junta de Indias
de España por su parte y parte de la R^{ta} Real de Indias
aceptada igualmente esta Real Cédula por sus partes
y constituida en un todo a que se ha de cumplir y pagar
el arriendo y disfrute dicha dehesa de traviesa en
los tiempos y plazos acostumbrados y que nadie le
inquietara en dicho disfrute de Vellota al nombrado
Juan^{to} cumplido bajo las condiciones del estilog^o
expresadas y con las siguientes

1^{ra} Que dicha cantidad de 30 mil y 100 y
tercia pagara dho Juan^{to} cumplido ante sea en el
día de Enero del año que viene de mil ochocientos y
cuya cantidad de tal forma en que ha sido nombrado
dho fruto de Vellota en su favor que dicha cantidad
no ade pueda rebajarse tasación ni reducción
demanda alguna sobre que renuncia las bestias
dehesas que pueda combenirle los cinco años ha
expresados. Renuncia y donación voluntaria
no poder pedir cosa alguna

2^a Que dho fruto de Vellota lo ade poder ap
cubrir con su ganado de Liza suyo propio

de Nueros ofortaxos segun tengo por lo benij
ente en virtud de lo prevenido por dicha Superioridad
en su lasta orden de veinte y cinco de Octubre de esta pre
sente año que obra en las dilis de subasta postagres
se scribio mandas que las dichas demarcas de miedos
fueran por las paradas de la voluntad de los su
getos en quienes se leyeron las tenietes —

3^a que el difunto de esta villa hade poder hacer un
ganado de lardo como ha sido de lardo y bida
sin que puedan entrar en ella dehesa mas que las
dexas que las lombidas con el consentimiento que
pasa con su ganado lardo en virtud de esta dehesa
por el espacio que se le diese y se pudiese en el
fruto de las dexas que de lo contrario se ha
un perjuicio balonizable a la R^a hacienda por
parte

4^a que si pusieren guardias así ellos como los por que
nos hade poder cortar lena para lombidas y lardos
y choros sin incurrir en pena alguna no causando
dano al Albolado, pues en este caso seran respon
sables a lo que se advierte y sean denunciados

5^a que el aprovechamiento del indicado fruto hade
cumplir el dia primero de Enero proximo de for
ma que pasado este ahi pueda ser denunciado todo
iliculado que en esta dexas ^{suplida} sumo corte

Conclusas Condiciones toma este arrendamiento
el referido Fran^{co} Cumplido del referido fruto deve
Nota y por el se obliga a pagar ^{de} la R^a Hacienda y Real





En la villa de Madrid.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, ANO DEMIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

mente sin necesidad de nuevas amonestacion ni reclamacion al suso dho Dⁿ Juan Ba-
lboa y alar que su dho ofuncion se presen-
ta como dha de su hacienda por expresados
los mil y setenta y v^{ta} en la moneda dha puestas
en su casa y poder en este d^{to} alogue se obligo con
su persona y bienes muebles y raíces hacienda
y por venir con el poderio de Justicia y amun-
dacion de los segundros y allandose presente
para lo que se le pueda apremiar en virtud
de esta Carta y el juramiento de quieros
que se parte loame sin otra prueba con mas
las costas que por su morosidad dixero su
gan en Cui testimonio asi lo dho y otorgo
sindos testigos Alfonso Chivares, Juan
Bazquero y Don Thomas de Silva

Juan de...
Antonio...
Fernando...
Luis...



POAMEX

ATA DE EXTREMADURA

voluntad hinc en tyo al gmo prieda pe
du m reclamand cosa algunos en su com
bienos de cantobal Ambrosia et al. su tory h
N. que bien conuencido el dno q se ante vo
tra lora conuencida y curada q se hace inen
bienos ut in alim lobes ambos Juntos y demora
Comun m volun. Dixeron: Jure con amencia y
conuencido en dno et al. D. Juan Fran. Balle
traen eme dno conuencido las colmadas y de dno
y obligan cono bucha mayor la cantidad de m
y quin dno. N. d. año en por lo dno el dno
Cantobal se ut m dno y en su dno a quien
minore ut m. am. Lopez como in pual ven
fante y aguedas sus condiciones sig. 10.

Agua de Venencia
En presencia de la qual yo compare a
do de dno superior de dno de lugo el nom
do D. Juan de Cantobal Ambrosia y en su dno el
Utom. Am. Lopez en una vez se obligaron
Luis Juan de el punto de Bellota de dno de
su de dno los exp. mil quinientos y
año en por lo año y m p m. a pago de dno
Dio diez en dno. el año q viene se ochenta
Dios y am. subsecro am. h. norma q. en m. la
unico dno por q. es eme. Annibales G. p. dno
na en dno tal dia del año q. viene en ochenta
to brece y allandose presente al otorgam
en eme. Era el nombrado J. D. Juan Fran.
Ballejos se obligo por su parte a eme. y
su. por quanta su exp. J. am. de la dno
cuenta a aceptar igualmente eme. Era en
su parte POAMEX a constituya. aq. le sera ut
legimo eme. Aguedas y en punto ut



Dehesa de Navarro en los t[er]minos y plaza de Alcantara
de y lig. n[ost]ra se inquiriera en dho d[omi]nio
de v[er]dadera Al nominado D[omi]n[us] Esteban de Ambros
nos b[as]e las condiciones q[ue] se expresaron arriba

1^a

Que dha cantidad de mil y quinientos d[en]a
v[er] q[ue] ade p[er]t[ene]cia dho Ambrosio ha de ser en el d[omi]nio
de v[er] en un año q[ue] viene a mil ochocientos d[en]a
en su libertad y libertad en q[ue] ha sido reman
de dho finca es c[on]cedida en favor de si cesare
de un d[omi]n[us] Lopez queda dha cantidad no de
poder pedir rebaja tasacion ni remision en mane
ra alguna sobre que Venimia las Leyes q[ue]
q[ue] p[ue]dan combenirles pues as lo q[ue] mas valga ome
no y p[ue]da valer en los cinco años breves p[er]era
de Venimia y Donacion voluntaria para no
pedir cosa alguna

2^a

Que dho finca es de libre poder aprove
char con su ganancia es de d[omi]nio propio o
vez o prestera segun tenga por combeniente
en un año solo previendo por dha superioridad
en su finca con su venue y no a gobernar
Presente d[omi]n[us] q[ue] obren en la d[omi]n[us] de d[omi]n[us] p[er]
la q[ue] se d[omi]n[us] lo mandan q[ue] las dehesas de una
t[er]min[us] de un d[omi]n[us] p[er] d[omi]n[us] de una
voluntaria de d[omi]n[us] p[er] d[omi]n[us] de una

3^a

Que dicha d[omi]n[us] de v[er]dadera lo ade poder hacer con dho
finca de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us]
en dho dehesa man p[er]t[ene]cia de una q[ue] lig. de comar
en su finca de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us]
dha dehesa de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us]
bien p[er]t[ene]cia de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us] de d[omi]n[us]



SELLO QVARTO, QVARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

[Faint handwritten text, likely a legal document or contract, partially obscured by a large stain.]

[Handwritten signature and notes:]
Alguni ala Lerra &
Vente en la decha Lerra.
Notario publico y entrego el documento
por su intermedia de don Inigo el nombrado

POAMEX



Secreta Matanzas

SELLO CUARTO, QUARENTA
MIL Y SETECIENTOS SIETE.
ALCA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a letter or official document, with a large irregular hole in the center.]

FRANCISCO J. POYER
Francisco Poyer

Comandante
A. Linares



Quarta matricula.

**SELLO QVARTO. DON FERNANDO
TAMARA REYES. AÑO DE MIL
SEPTIMO, AÑO DE MILESCIENTOS Y OCHO.**

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

Nieto



Decreto matricula

SELLO CUARTO, QUARENTA
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a decree or legal document.]

PODADO... DE EXTREMADURA
Pedro Peña Amador
Comandante
A Luna



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVA
TAMARAVEDIS, AÑO DE
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERRNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

3a

Q

[Faded handwritten text, likely a legal document or contract, with significant damage and bleed-through from the reverse side.]

Juan Co Lopez
Juan Co Gonzalez

[Handwritten flourish or signature]



POAMEX

ANTA DE EXTREMADURA

unw ala Lerona y ex el sig^t

Quia ala Lerona
de unu aco
in la de a Encinal^o

En virtud de qual y en virtud de mandado
de D^{no} J^{no} Superior de lo de luego el nombrado
Don^o Gonz^o Gomez como su fudor se obligo a
satisfacer por el finis de la de a la de a vi. En
un año los noventa y tres de un año en posesion
año y en un año paga un día en el día de la
en un año un año q. viene a mil ochocientos
dies y una subscricion. En un año q. viene a
en otro tal día un año q. viene a mil y
cientos y trece y allandose presente el
un año de D^{no} J^{no} Superior de lo de a la de a
en D^{no} Est^o de lo de a la de a la de a la de a
p. D^{no} J^{no} Superior de lo de a la de a la de a la de a
todas las partes y a la de a la de a la de a la de a
leser un año y a la de a la de a la de a la de a
en D^{no} de a la de a la de a la de a la de a la de a
acostumbrado y a la de a la de a la de a la de a
D^{no} J^{no} Superior de lo de a la de a la de a la de a
y a la de a la de a la de a la de a la de a la de a
precuran y de las sig^{tas}

10

Que D^{no} J^{no} Superior de lo de a la de a la de a la de a
de un año de un año como
de un año de un año como
D^{no} J^{no} Superior de lo de a la de a la de a la de a
no a la de a la de a la de a la de a la de a la de a
indencia con alguna intinacion de man
alguna sobre q. venencia las leyes y de
q. pueda con d^{no} J^{no} Superior de lo de a la de a la de a la de a
y a la de a la de a la de a la de a la de a la de a la de a
un año haue expresada a la de a la de a la de a la de a
de un año de un año como
de un año de un año como

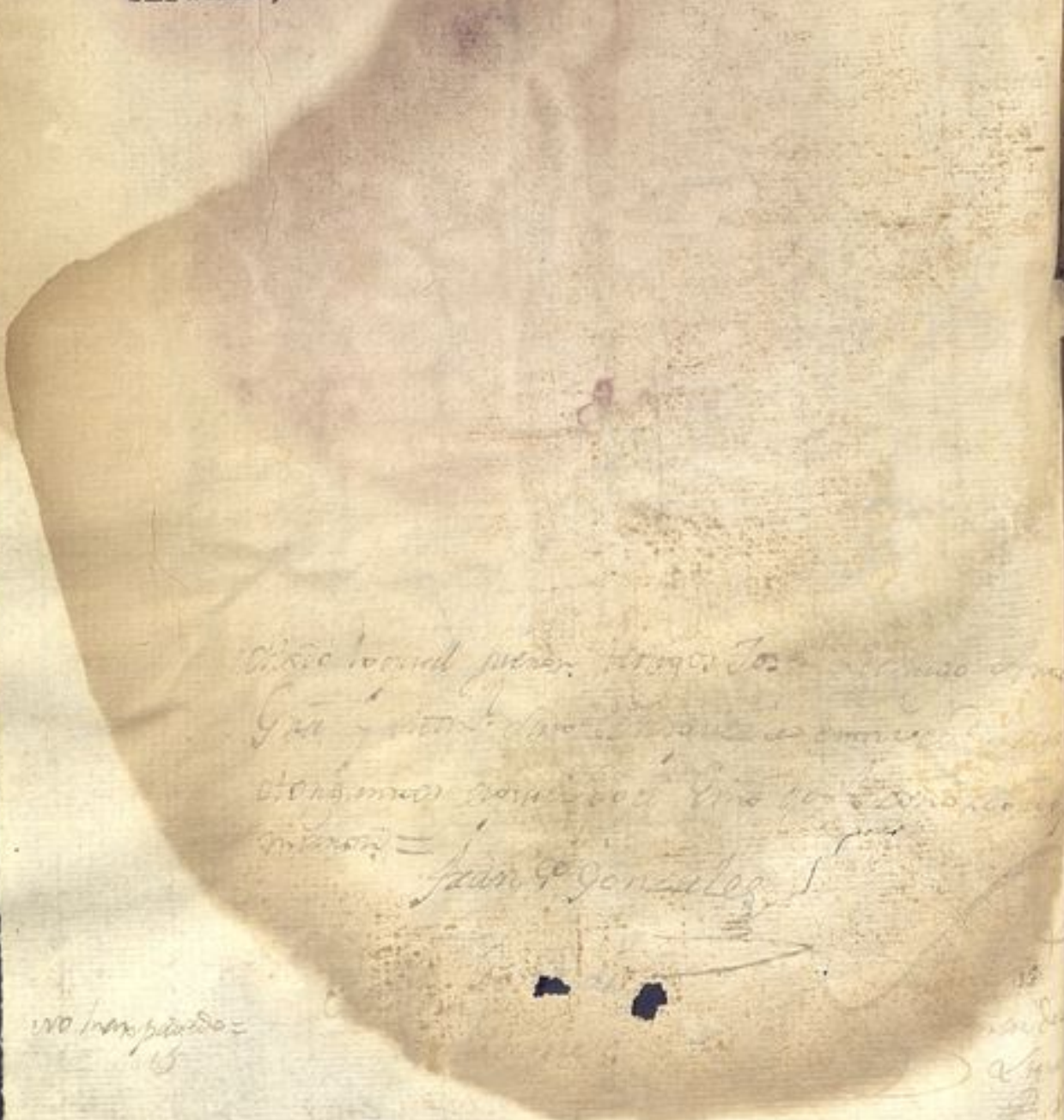
POAMIX



una libra maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.



Handwritten text in cursive script, including the name 'Juan Gonzalez'.

no impreso



POAMEX

UNIDAD DE EXTREMADURA

Aquí el Romance de la letra
de la Señora de Montarache

Comencamos a lo qual y en un p. to. m. mandado p.
 Tho. sup. m. de. de. Diego de nom. m. d. g. m. l. y
 no. r. e. r. o. n. o. como. v. r. e. l. r. e. n. o. n. c. i. a. n. t. e. y. j. u. n. t. o. s. y. d. e. n.
 l. o. m. u. n. i. c. o. l. u. m. b. a. n. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 G. a. l. l. e. g. o. u. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 f. u. n. o. u. o. d. e. l. l. e. t. a. r. e. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 l. e. n. t. i. d. a. d. e. o. g. u. a. r. o. s. u. n. i. t. u. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 y. i. n. p. r. i. m. o. p. a. y. a. d. e. r. e. n. e. n. e. l. d. i. a. d. i. e. z. u. o. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 a. n. o. q. b. i. e. n. e. u. n. i. t. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. y. d. i. e. z. y. a. n. i.
 c. e. n. t. a. m. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 e. s. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 u. e. l. a. n. o. q. b. i. e. n. e. u. n. i. t. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. y. t. r. e. c. e. y. a.
 d. o. s. e. p. r. e. s. e. n. t. e. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 c. o. m. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 f. u. n. o. u. o. d. e. l. l. e. t. a. r. e. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 u. e. l. l. e. t. a. r. e. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 u. n. p. a. r. t. e. y. c. o. n. s. t. i. t. u. y. o. e. n. u. n. t. a. d. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 a. n. o. s. y. s. e. g. u. n. d. o. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 g. u. a. r. d. a. y. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 f. u. n. o. u. o. d. e. l. l. e. t. a. r. e. o. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.

ja

Que Tho. un. d. a. d. i. e. z. u. o. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 Tho. p. r. o. a. d. v. e. n. e. n. e. l. d. i. a. d. i. e. z. u. o. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 q. b. i. e. n. e. u. n. i. t. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o. y. d. i. e. z. u. n. i. t. o. c. h. o. c. i. e. n. t. o.
 e. s. l. a. l. e. t. e. r. a. e. n. q. p. a. r. t. e. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.
 d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s. d. e. n. o. s.

POAMEX



no marañón

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, partially obscured by a large shadow.]

[Handwritten signatures: D. Cayetano Méndez y José Gallego]

[Faded handwritten text and signatures, including 'Cata de...' and 'Fernando...']



POAMEX

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA



Quarenta maravedis.

Dij. 24

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

**V ALGA PARA EL REYNADO DEL SRÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCIENTOS NUEVE**

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering the majority of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

POAMEX

Q. VARRI
& ANGLIEM
NO Y OCHO



[Faint, illegible handwritten text visible through the paper from the reverse side]



Quarta paraucos.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FFRRI-AND
SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

86
clausura... en toda y
tencion...
orden...
requiere...
persona...
y mueras...
The...
perjuicio...
Al...
clausulas...
p. d. no...
ta...
vici...
quis...
ten...
echa...
cogn...
p. a...
p. a...
lo...
ca...
g. em...
person...
rebo...
mebo...
pon...
entre...
actuane...



atenta.

SELLO QVARTO, QVARE
TAMARAVEDIS, AÑO DE M
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo Don Juan de Dios y de Santa Cruz
donde se encuentra el mundo y por haber
reunido a los señores de este mundo y por haber
yo y los señores de este mundo y por haber
monio con lo Dios y otorgo, sendo
de este mundo y otorgo, siendo
Chaves y otros señores de este mundo y
vezos Chaves y al Exmo. Sr. conde de
Yra. Manuel Aguirre de el Exmo. conde de
esta y de este mundo y otorgo =

Mano de Don Juan de Dios

Enviado en
C. de Dios



POAMEX

UNIDAD DE EXTERNA

1809
no 22

Com. de

Com. de

El Sr. D. Juan de los Rios
Vicecomandante de Armas
de la Real Comandancia
de la Plaza de Madrid
Yo el Sr. D. Juan de los Rios
Comandante de Armas de
la Plaza de Madrid
Doy fe que en el dia
de hoy he recibido de
V. S. la suma de
cuarenta y cinco
reales de vellón
que me ha remitido
para el pago de
los gastos de mi
comandancia de
Armas de la Plaza
de Madrid.

Juan de los Rios

Juan de los Rios

111



POAMEX

LIBRAIRIE SYRMANOV

Faint handwritten text at the bottom of the page, possibly a signature or date.

7 quida d'ome con
para lo q' se ay como
an mismo que p'ntes
peder seme de halla original p'ntes
an es a Turana que p'ntes y Turana

Diego Barro

Yo el Rey
Yo el Rey me mandado para
su l'ra morada el conuillero Coronel D.
Josep de Incedo p' medio de un criado pare
dicho y me entrego como Pedim. p. p'ntes
vinto a D. Juan Fran. Benelga Tom.
los v'ntes del tirado as enuado y havi en d'lo
cui executado y leido d'ho c'nto, se dignen
en darme d'ho n'ra querar, y p'ntes q' lo
depara d'ho y no conuilla p'ntes p'ntes
y q' no comp'ntes ael, y si alguno de lo
fines Inere, Proveer sobre dicho Pedim.
p' l'ra n'ra, despues de v'ntes p'ntes
cer alus q'ntes voluntaria q' me haou
vudo bolivi amedogen d'ho Pedim. y p'ntes
come y obna lo q'ntes combenientes lo
pongo p' d'ho q'ntes f'ntes en v'ntes a del
Inerno a v'ntes de Sep. con v'ntes
to, mebe =

Simone
Dr.



POAMEX

UNIVERSIDAD DE EXTREMADURA



2

Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.**

El Conoel D.^{no} Josef de Pineda y Soliz ^{no}
 Labrador, Criador y quintero de ganado de una
 Ua, sin perjuicio del que es q.^o tengo dado a Diego
 Baaba mi capataz, ante mi S.^o Alcaide en la
 mejor forma posible, y con la recabida de otros q.^{os} me
 comperece. Digo: que a consecuencia de Recurso
 q.^o he hecho a la Suprema de Indias de una Suma
 sin sobre q.^o de un arriero q.^o tiene a cargo el fisco
 de bellota de la D.^{na} de un termino nombrado
 Alconocel, y tambien perteneciente al Marquesado
 de una villa, q.^o se halla confiscado p.^o la misma Su-
 prema de Indias, tubo la oportuna a D.^{no} Juan Juan
 Bardga Com.^o de las Reas de Sto Crado, p.^o q.^o he
 sacado a pp.^o en forma, y haciendo, q.^o y. Ha re-
 le Confesion jurisdiccion Comisionada y. q.^o accuan
 la sub-terran, le presento p.^o medio del que. como
 el p.^o de q.^o acompaño. Como q.^o la dilig.
 quera a su continuation q.^o el enunciado em-
 aparece, q.^o el mismo D.^{no} Juan, q.^o ha visto y
 tiene en su poder la referida oñ, Confesion, q.^o no
 se le ha tal comision, y q.^o en las sub-terran de Sto
 fisco debe accuar la Suma de una villa en
 su virtud reproduciendo en uno quanto expu-
 se, y solicio en el adrimo p.^o de q.^o tenga
 efecto con la mayor brevedad lo mandado.

PCAMEX



Quarta marañon.

SELLO QVARTO, QVAREN TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

El Coronel D.^{no} Josef de Luevado y Jofre V.^{no} de Uta
 villa en el testimonio a mi instancia sobre el cumplimiento
 m.^{to} de una cédula de la suprema Junta de esta Pro.^a
 comunicada a D.^{no} Juan Frasco Barrios Com.^{do} de los
 Reys del Estado de esta dha villa, para que en mi s.^{ta}
 casa p.^a q.^{ta} p.^a subterranos se cumpliero el pago
 de hileras de los Deputados nombrados Alcaual y
 Caudales p.^{re} presentados a dho Estado p.^o tpo de cinco
 años, como ya tengo expresado como Vn digo: Que
 habiendo presentado p.^{re} al efecto con que me
 dirigido se vio en momento q.^o se le hiciera saber
 al nominado adm.^o q.^o contribuia la referida
 Vn, y de ella se previene termin.^o literal, en cuya
 vista se previene sobre lo demas de mi petition
 Muy bcha saben esta junta providencia al nomin
 do D.^{no} Juan Barrios, la ha desobedecido, negandose
 a la exhibicion de dha Vn, y desquerrandose a dha
 ofugio q.^o son dignos de poner en la noticia y
 consideracion de Vra Superioridad, p.^o lo tanto =
 Supp.^o a Vn se daba mandan q.^o incontinenti p.^o
 el p.^{re}. como se me dá testimonio literal de todo
 el expediente p.^{re} an q.^o de Justicia q.^o pido con
 cony juro Vn =

Josef de Luevado
 y Jofre

Años

Por presentada, en un año, y medio, 7 de

COLECCIÓN DE BARRIOS

[Faint purple stamp]



[Faint handwritten text]



POAMEX

LEON DE EXTREMADURA

[Faint handwritten text]

6



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Comp. to

C

In villa de Ternes



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

col... con... con... con...
pene, y p... con... con...
sonar la superior om...
prena... con... con...
tu camp... con... con...
feste la om... con...
ella pena de... con...
con... con... con...
superioridad y de... con...
lug... con... con...
se... con... con...
of... con... con...
col... con... con...
sq... con... con...
m... con... con...
mo... con... con...
con... con... con...

Lic. Valeriano...
2

Y... con... con...
Dn... con... con...
india devida... con...
op... con... con...
lo q... con... con...
t... de lo pedido... con...

tenen presentada...
no impediendo en q. man. fuese a
quella o m. deviendo igualmente y con
el mismo respeto q. m. d. m. q. m.
hace venia y sea a. que lo es
eme eman. v. m. t. b. p. v. b. e.
los rescomos, intrigas, y demas de que
se buelen los de mudores p. a. g. la ven
ta de carga con beneficio de los d. h. o.
mitadores; maxime no pudiendo re
tardar la Publica. m. a. d. m. con
Pedim. de presentacion a m. e. l. d. v. a.
m. t. b. e. m. e. n. e. l. l. o. o. n. d. e. n. l. e. n. c. i. a.
v. a. n. a. q. m. a. n. d. e. p. u. b. l. i. c. a. n. a. a. t. o. d. o. q. l. o.
d. e. x. y. m. b. e. n. e. d. i. c. a. d. o. q. u. e. l. l. o. q. l. e. n. g.
m. l. o. m. b. e. n. e. n. t. e. p. a. r. a. q. l. e. s. i. o. n. e. s. y
c. a. l. i. d. a. d. a. s. i. l. l. e. s. c. o. m. b. i. n. e. n. e. e. n. e. l. d. i. a. q.
se. e. n. a. l. e. c. o. n. a. n. e. g. l. a. a. l. a. l. e. y. y. p. u. e. s.
m. o. e. s. q. u. i. n. t. e. d. i. a. s. r. e. d. u. d. o. a. g. t. o. d. o.
l. o. v. e. x. e. m. a. n. b. i. e. n. e. a. n. d. o. a. n. d. o.
y. a. p. e. n. d. i. a. l. a. c. e. l. l. o. t. a. q. q. u. i. e. n. e. n. t. e.
t. o. d. o. q. l. a. p. e. t. i. o. n. e. s. e. n. a. n. d. e. v. i. d. a. n.
n. o. c. u. m. p. l. e. n. m. i. t. a. e. l. d. i. a. v. e. n. i. e. y.
m. u. e. b. e. e. s. c. h. u. i. d. e. y. l. o. p. e. n. i. o. q. u. e.
n. o. m. b. r. e. c. o. n. a. n. e. g. l. a. a. l. a. o. m. q. m.
p. a. m. a. n. i. f. e. s. t. a. d. o. y. t. i. e. n. e. p. e. d. i. d. o. l. e. s.
t. i. m. p. a. m. e. x. p. a. d. i. e. n. t. e. f. o. r. m. a. n. t. e. c. o. n.



BANEX

11
no abierto en esta... de... 1780

seguridad el emudo en q. quedas...
las p. a. Admini. las posturas...
q. es la oblig. p. a. en toda...
se ha...
tar... siempre q. se...
to de...
O. sugeror...
refusa notable...
a observado con la...
por...
na misma...
los...
vama...
la...
prema...
no haver lugar...
p. a. de...
log. le...
se le...
lo...
cia y...
q. p. a. de...
firmo...
10

Diego Velasco Juan Juan
8 POAEX
Barcelon

Como se manda en el auto del dia de
ayer fol.º once b.º cuyo bando lo fue leyendo
77.ª g.ª como lo pone p.º fe.ª de 1799.º

L.º
H.º
Mr.º



Handwritten text along the right edge of the page, partially obscured by the binding.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

7 continuada el amesto en sus Cayas por via
H. P.

acuerdo de diez y ocho
y veinte y quatro del
presente mediante lo
que debe verificarse la
publica subasta de las
Dehesas de ese estado
y lo expediente sobre
lo competiendo uni-
mente a D.ⁿⁱ Juan Basc
ga como Am.ⁿⁱ repre-
sentante de las rentas
confiscadas al Duque
de Frías su asistencia al
reclama subasta y re-
se para y debe ser
do en forma, haciendo
ante el las reclama-
ciones y sobre aque-
llos le correspondan
su representacion

En la villa de Villanueva de la Reina
a los 20 dias del mes de Mayo de 1788



En la villa de Villanueva de la Reina a los 20 dias del mes de Mayo de 1788



cuarenta maravedis.

18

**SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.**

**VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERDINANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE**

El Enerno a tu... de go. u mil oho...
nube el... de... Jeter...
Abogado...
Femi...
cuba...
ce... la...
non...
Do...
por...
consecuencia...
lo...
diciendole...
m...
U... para el...
P...
De...
m...
la...
Finalm...
cion...
en...
su...
Y... el...
A...



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHCCYNTOS NUEVE.

[Faint handwritten text, likely a legal document or record, covering most of the page. The text is mostly illegible due to fading and bleed-through.]

[Handwritten notes at the bottom of the page, including a signature and date.]
La copia aqui inserta con su orig. q. recogio Dho. Adm. y otros...
...
...
...

quinta parte de los bienes de la Ciudad de
Padayon los ponga por un...

me nes
Or y...

En virtud de lo que se contiene en el libro
pare a las cosas de esta Ciudad de
en virtud de aquien se dio el Nomenclato
por el Sr. Juan de Barba...
a el Sr. Juan de Barba...
nombrada y en su virtud...
a el Sr. Juan de Barba...
y Juan de Barba tambien...
de para el mismo...
aceptaron y firmaron...
y lo firmaron de...
Juan de Barba...
Josef Gonzalez

Juan de Barba
Josef Gonzalez
Juan de Barba
Josef Gonzalez

Ortuna melorusul...
Vellota...
se pucara en case...

En virtud de lo que se contiene en el libro
me nes y ante el referido Sr. Jefe...
mi presencia se hicieron las Posturas y me
foras sigte

Francisco y Juan de Luis Lopez y Juan de
alo es en virtud de mancomunada
y por tpo de...
Francisco y Juan de Luis Lopez y Juan de
alo es en virtud de mancomunada
y por tpo de...

cuatrecientos maravedis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVIDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERDINANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

en la Dhesa de... en qua
por mil y los p... = 5000

Dn Gomez Sierra Duero de
en un... el mismo quinquen
por... de cada año por
por... en el finis de Victoria
en la Dhesa de... en
cinco mil y los p... = 5000

Tomas de Sierra
27

M... Gonzalez Ang...
en un... a la portu...
de... en...
y los p... = 20

Dn Andres Gomez...
Alf... de Victoria la Dhesa de Por
guerra... quinquenio q...
ta el estim... por cinco... en la cantidad
de quatro mil y ocho cientos y los p... = 4800
Andres Fonseca
27

Amor... menor por el mismo quin
guenio y...
POK...
M... de...

50
80

10

50



El Coronel D. Joseph Guadalupe
en un año por el m. n. de quin. quencio
y rentas de los años de su postura en el
finco de Ochoa en la Dehesa de la
En dos mil quinientos y ochenta
y la firma

2680

Quercia

El Dho. D. Joseph Guadalupe en un año
al Postura de la antecedente en el
finco de Ochoa en la Dehesa de la
los noventa y tres quinientos y cinco
años en la cantidad de mil quinientos
y ochenta y la firma

11260

5280

Quercia

D. Juan Gonzalez Moreno hizo por
una al finca de Ochoa por un quin.
quencio y cinco años en la Dehesa de la
quillo en la cantidad de mil quinien-
tos y ochenta y la firma

1020

22

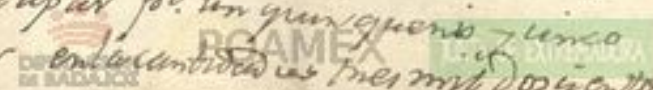
D. Juan Alvarez Moreno hizo Postu-
ra por un quinquencio y cinco años
en el finco de Ochoa en la Dehesa
de la Dehesa en cinco mil quinientos
y ochenta y la firma

5660

Juan Alvarez

Moreno

D. Juan Gonzalez hizo postura
en el finco de Ochoa en la Dehesa
de la Dehesa por un quinquencio y cinco
años en la cantidad de tres mil quinientos





quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

3220

...

...

...

10.000

...

...

...

...

...

Francisco...

...

...

...

...

...

40

Fernando...

...



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Esta N. Justicia queda entera en el oficio que ante
cede, y el edicto que le acompaña queda fijo en las
puertas de las casas de Ayuntamiento de esta
ciudad para comun inteligencia, y de mandado de
N. Justicia lo acordó en Ochoa ochobre diez y
ochocientos veinte días.

Desde la ciudad de
esta Villa de los seguros
largos del conducto y
yo el día tres de

M. de B. S.
C.

Se da fe de el Edicto que se hizo en
esta que antecede en el oficio de Costumbres
de esta villa para comun inteligencia, y de mandado
de N. Justicia lo acordó en Ochoa ochobre diez y
ochocientos veinte días.
Yo el día tres de

Roman

En villa de... el día... de 86.
en mil ochocientos veinte ante D. J. de...
mi presencia comparecieron D. Catalina y D.
Leonor Coca... y mejoraron en quenta
de el finca de... en la Dehesa de...
por cinco... de... en tres mil quinientos...
Hasta cada año y la finca la q. sabe =

Catalina y D.
Coca

Yo el día tres de
Amor...
D. me



Real Audiencia de Mexico

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

una copia de la Real Cedula de la Real Audiencia de Mexico... 50

*Donnese la anterior reforma en quanto ha
lugar por uno y publiquese. Así lo mandamos y pro-
veyamos. Yo el Rey. Yo el Rey. Yo el Rey.*

Supra =

*Amo en
Comand
25 de*

*En las dhas Villas de Mexico a diez dias del mes de
Junio de mil ochocientos nueve. Yo el Em^o para
Alay. Juan de Alcazar y Juan Lopez de
Verdugueres ley y notif. el ante yo tremen
de q. l. antea con sus personas quedaron
entendidos que una cosa no se ha de hacer por el
fin fuera en el campo lo andro a q. de q.*

Compania de

4

*En esta villa de Mexico a diez dias del mes de
Junio de mil ochocientos nueve.*

Yo el Em^o para Alcazar y Juan Lopez de Verdugueres ley y notif. el ante yo tremen



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

mi presencia Compañero Juan Compañero
ver y dixo: que para poseer el pto de Vella
ta en la Dehesa de ...
y renta cada uno de ellos ...
y lo firmo =

860

En ...
mi presencia Compañero ...
y dixo: que para poseer el pto de Vella
Dehesa de ...
y renta cada uno de ellos ...
y lo firmo =

2560

Admonece las posturas ...
ha faga ...
mundo ...

S. Do. Vela Rices
2

Amenda
Fernando ...

en la Península de ...
en la villa de Villan...



POAMEX



El de la ca Arcebuque en ochomil ⁽²⁸⁾

y sesientos 8600

El de la Puna en quinientos 4000

El de Pozguera en tres mil y sesenta

y diez 3600

El de Lamiama en tres mil 3000

El de la traza en quinientos 500

Siguientemente Gonzales hizo la compra

con el Triunfo de Bellota de la de

hera de Lamiama en sesientos

El de Moncarache en dos mil y quinientos

El de las Serranillas en dos mil

y doscientos 2200

El de los Abigarrados en diez mil

y quinientos 1500

El de la traza en trescientos 300

El de los Riscos en quinientos mil

y quinientos 4500

El de Riquelme en un mil 1000

El de las Capas en tres mil 3000

El dicho Fran^{co} Lopez tuvo y apre-

ció el Triunfo de Bellota de la de

hera de su campo en esta forma:



VALGA PARA EL RE
SEPTIMO, AÑO DE

El de la D
El de la D
El de la D

El de Amoreira en quince mil d. 15000

El de Lumbicon en quince mil d. 15000

El de Jimabon en doscientos y quinientos d. 250

Cerde Rabia en ochocientos d. 800

El de la Anqueta sin aprecio
por no haberlo encontrado en
el hacende

000
000
000

000
000
000

... expresion hacen hecho de
... y entenden practica y lo
... con el fin de ...
... de panes y todo la ver
... afirmacion y manifestacion
... de su ...

El Joquinuello en años
Alvarado Gonzalez de años



Grande, y Juan Pica
 los Mestizos
 por el Sr. D. Juan
 para el Tesorero
 de Tlaxcala
 de Tlaxcala
 de Tlaxcala
 de Tlaxcala

Handwritten notes and numbers in the left margin, including the word 'Lact' and various numerical values.

El valor de... el valor de... el valor de...

La Dena de Navech peras...

Lact Mamina vasa en once mil v.	9000
Lact Mamina Alta en diez y seis mil v.	7000
Lact Mamina Alta en diez y seis mil v.	46000
Lact Mamina en once mil v.	44000
Lact Mamina en once mil v.	43000
Lact Mamina en tres mil y quinientos v.	3500
Lact Mamina en cuatro mil v.	4000
Lact Mamina en diez mil v.	2000
Lact Mamina en ochocientos v.	800
Lact Mamina en setecientos v.	700
Lact Mamina en tres mil v.	3000
Lact Mamina en diez mil y quinientos v.	2500
Lact Mamina en mil setecientos v.	4700
Lact Mamina en mil setecientos v.	250
<hr/>	
	74450



VALGA PARA E
SEPTIMO, ANO

El de la
El de
El de

El de Arrieros en quince mil d.	15000
El de Indico en quince mil d.	15000
El de Ganaderos en doscientos y quinientos d.	250
El de Rabios en ochocientos d.	800
El de la Angueta sin aprecio por no haberlo encontrado en q ^{ta} hacienda	0

000
000
000
000

... expresion hacen hecho de
... y entenden practica y lo
... con el fin de ...
... y todo la ver
... y manifiestan
... con de ed

El Joaquin Cuervo en años
Alvarado Gonzalez de años



Laitte Algarbes en ocho mil r^s..... 8000
 Laitte los Nuevos en quatro mil y quinientos r^s..... 4500
 Laitte Miquilleo en mil y cien r^s..... 1100
 Laitte las Lapas en dos mil r^s..... 2000
 Laitte Berteras en nuevecientos veinte r^s..... 920
 Laitte Arucas en quatro mil y quinientos r^s..... 4500
 Laitte Pison en tres mil y trescientos r^s..... 3300
 Laitte Badajozilla de S. Juan y Terramadre y de
 Candelon, y Arqueta en mil r^s..... 1000
 Laitte Matito y Chaparral de Badajozilla de S. Juan en..... 4000

De forma q^{da} segun la liquidacion estampada as- 90077

cundo el total importe de las deudas referidas, quinientos setenta y siete mil setecientos y noventa y siete reales y noventa y cinco maravedis, para q^{da} se pague a los señores de las dhas. fincas en el mes de Mayo y S^{ta} de cada un año de los dhas. fincas.

Juan Tabares
 Jefe

Josef Gonzales
 Grande

Juan Redondo



los Ximifrean ay mebo en bencor. ³⁴ Canada
 quitan en en mardar cosa alguna bajo
 de la Rey. Dn. el. Tm. de Chano estado q.
 son de cada el tran. Dn. de las puentes de ochenta
 ta año el Josef Gonzalez. Tm. de las puentes
 ta y año y de Juan Alcalá de
 y la puentes con su valor. 290 p. =

4

Josef Gallego

Juan Campesino
 2560

Josef Gallego en su casa de Campesino
 Chino por una p. de un año al fin de
 veltora de la dehera. Tm. de las puentes
 en vltora cada uno un año dehera de
 quince y seis años. 2560

Josef Gallego 25

Juan Campesino en su casa de Campesino
 en su p. de un año al fin de veltora de
 la dehera de la dehera en vltora cada
 uno de cinco ochocientos y cinco años
 y la firma = Juan Campesino 850

Antonio Gomez Noble en su casa de Campesino
 en su p. de un año al fin de vltora de la dehera
 en su p. de un año al fin de vltora de la dehera
 en su p. de un año al fin de vltora de la dehera
 en su p. de un año al fin de vltora de la dehera 800



**SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,**

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MYL CCHCCYNTOS NUEVE.

*Don Fernando de us luno trae postura al finca de
sello y de las cosas de la tierra p. enico
con su luntidad y presencia y con su
y la firma* 320

*Fernando de
27. 11*

Anno /

*dominica quanto a lagan p. no las posturas
concedidas y publicarse a vilomando el
villano de enano de Villan. del termo y lopro
en el año de mil ochocientos y siete*

Anno /

*En villa de Villan. del termo a nueve de mayo de mil
ochocientos y siete el Sr. D. Fr. Antonio
y el Sr. D. Pedro de Abog. de la Real Audiencia
de Valladolid y p. y como lo pongo por fe y
que para que sea firme y no se pueda*

*Fernando de
27. 11*

Anno /

*En villa de Villan. del termo a nueve de mayo de mil
ochocientos y siete el Sr. D. Fr. Antonio
y el Sr. D. Pedro de Abog. de la Real Audiencia
de Valladolid y p. y como lo pongo por fe y
que para que sea firme y no se pueda*

*Fernando de
27. 11*



POAMEX

LATA DE EXTREMADURA



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERDINANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

Yo el Rey, por el presente mandamos que el Sr. Don Felipe Salacion y Don Juan de la Cruz Comision de la Real Audiencia de Mexico, y confesion con su de... y sus...
 con el... y ley...
 vna...
 que...
 quales...
 su...
 ra...
 Exofio...
 moderacion...
 quanto...
 da...
 mes...
 que...
 se...
 de...
 or...
 do...
 como...
 fol. 88,...

DIPUTACION DE MADRID

POAMEX

IMPRESION DE ESTADOS

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page. Some words like "C" and "o" are visible.]



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

76

[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

... de lo que a expensas de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...
 ... de ...

... de ...

... de ...

... de ...

...



POAMEX

ENTRADA DE DATOS

Handwritten notes in the bottom right corner, including the word 'Muestra' and some illegible scribbles.

...esta mandado en ...
...la Pasacion, mandado
...Certificacion para migo

Doy quardo a v. m. en ...
...el mes de octubre de 18...

Juan Juan. Bavelga
Emir

...villa de ...



POAMEX

UNIDAD DE EMERGENCIAS

ramataucio.

ERTO, QVAREN-
DIS, ANO DE MIL
S Y OCHO.
DR DON FERANDO
DS NUEVE

[Faded handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]

de mano de Vitoria pendiente es de Deser, y
Administra, el nombrado lo Aceptaron y han
este Reconocimiento y taracion, y asi lo han
manifestado a la sup^{ma} Junta no hubiera
dado lugar aq^{uella} en su obsequio con toca
ra el punto de aprecio y por consiguiente en un
medio de entorpecer la subasta, y el cumpla
to las ^{ordenes} superiores con perjuicio de la

REPUBLICA DE VENEZUELA

POBLACION

ESTADO

LIBRO

FOLIO

Sin All. ena

Amos

En...



SELLO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through from the reverse side of the page.]

En Villamieba del Reino en Nochebuena y año
Dho. J.º Alcaide m.º y p.º m.º presencia Compañeros
Juan Taramillo de esta vecindad, e otros por un
me año al fuero y endiome de bellota de la
da de Arenory en la cantidad de quatro
mil y quinientos N.º 200 finis q. no sabe. 1500
2 n



POAMEX

TINJA DE ESTAMPATURA

Armonio Correa encargado del J.º Conde de Villamieba



Quareta marauedis.

47

SELLO QVARTO, QVARETA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERANDO SEPTYMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document, with a large water stain on the right side.]

Juan Antonio
parera

2^a D^o

[Faded handwritten text at the bottom of the page.]

POAMEX INSTITUTO DE INVESTIGACIONES Y SERVICIOS DE LA BIBLIOTECA NACIONAL



Caravaca Marchado.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNIOS NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a university decree or record.]

Juan **Francisco** **Baselga** **Alcalde**
3/11/1808

VAL
SEP

Alcom



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO,

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

[Faint handwritten text, including the number '60' and various illegible cursive script.]

DIRECCION DE CADASTRO

BOAMEX

LOGO DE EXTENSION



Quarenta maravedis.

50

SELYO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and a large stain. Visible words include:]
... la sup...
... a otro, q...
... esta por...
... The p... en...
... y ha...
... no ha... ha...
... con las cond...
... de...
... y...
... ex b...
... ex b...
... al post...



POAMEX

LIBRERIA DE LA BIBLIOTECA NACIONAL DE MEXICO

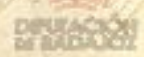
[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page, possibly including a title or header.]

[Large, very faint handwritten text block, possibly a main body of a letter or document, with some words like 'Cartago' and '30' visible.]

Cartago

30

que en buca y...
de Inagua al prior de... y allende de pre
sente el mio Dho...
depto el renuncio y lo finis...
Dho...
POAMEX



POAMEX



en...
en...



Laminas
mas

Do
17
18

... publici
 ... en quinquenta
 ... de seme
 ... el Torref
 ... de pu
 ... en dos
 ... fue semejora por
 ... se bolvio a publi
 ... en doscientos
 ... el Torref
 ... semejora
 ... el Torref



POAMEX

EN LA ENTRENADA



Quarta Maravilla

SELLO QVARTO, QVARENA
LA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

pr el

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, possibly a legal or administrative document.]

[Handwritten text at the bottom of the page, including a signature and date.]
Ante mí
Comandante
Don Juan de
30 de Julio
1763



POAMEX



Rincón

LIBRO DE VARIAS
PARA VARIOS
LIBROS



[Large, mostly illegible handwritten text block, possibly a letter or a page of a book, with significant fading and a large stain.]

ser venemily veinte n. v. n.

[Faded handwritten text, possibly a signature or a date, including the word 'presencia' and 'por'.]

el Dho D. Juan Juan Varela alog. fuere
Bernardo D. Cayetano de la Piedad
D. Juan Alvarez Morera, y D. Agustin de

POAMEX ver. los aceptantes a

Amalor
Argue
352





En la ciudad de Mexico,

SEPTIEMBRE CUARTO, CUARTE
DE MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE.

X

4

20

Lapas
4000

[Faint handwritten notes on the left margin]

[Faint handwritten text, likely a legal document or report, covering the majority of the page]

IMPRESION DE TABASCO

POAMEX

IMPRESION DE TABASCO

que es buena, y



SECRETUM



SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

7 60

Mano de... #30

... criminal...

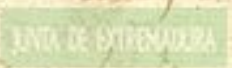
Notaria de...

... presta por un...

En la cuenta ad... cincuenta... suya... fue publicada por el... muchas veces... no ha sido... Alas alas...



POAMEX



... en el...

[Faint, mostly illegible handwritten text at the top of the page]

[Mirrored bleed-through text from the reverse side of the page]

[Large area of very faint, illegible handwritten text, possibly a letter or document body]

[Do]
[Francisco pio Lopez]

[Antina]
[Comando in]
[Lima]
[Do]

[Aceras]

[Continua por la misma volem]
[Menduz Lerma y Ribera el]
[Junio D.C.]



POAMEX

ANEXO DE FOTODUPLICADOS



Quarenta martauebis.



SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text in Spanish, likely a legal or administrative document.]

Rioy



POAMEXO

[Handwritten text, possibly a signature or date, partially obscured by a green highlight.]



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Handwritten marks resembling 'x' and '40'.

20

Riqui
Noj 2

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page]



POAMEX

EMBALE DE EXTREMADURA

4°

Otra
 En perdida de tiempo se hizo a subar
 Alcanoes ta el fmo de Yelora de la Dicha en Por
 garbay q. se alla puesta por Manuel Lopez
 Tomado y hermanq en la Ciudad de Diez
 mil, y trescientos n. n. por un quinquenio
 y con las condicionez expresadas en las con
 teniorez, y publicadas q. fue Dha postura
 por bou del peon publica en el mes a Por

IMPRESION DE LA BIBLIOTECA

POAMLA

publica

en el mes a Por

Otra



Quarta

SEILO QUARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Pineda

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely a legal or official document.]

[Handwritten signature or initials]

Señal +
Compañon

Juan Albaner
Moxera

Ante

Fernando
de

Otra



POAMEX
TARJA DE EXTENSIÓN

sent
entra

Ante



Quercus ...

**CENTO QVARTO, QVARTO
TAMARAVEDIS, ANO DEL
OCHO CIENTOS Y NVEVE**

[Faded handwritten text, likely a legal or administrative document.]

[Handwritten signature and date:]
6.º

[Handwritten text:]
otra / Ponqueray / ...
... con las ...
... a ...
... el ... de la ... de Ponqueray



Quatuor maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA MARAVEDIS. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERDINANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

[Faint, mostly illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]

[Handwritten text, possibly a signature or date, including a cross symbol and the number '20'.]

[Handwritten text, possibly a list of conditions or a legal notice, mentioning 'condiciones', 'de vellota de la', 'pública', 'por Francisco Campido', 'semejante', 'en documento', 'por los', 'bino equivo', 'constante', 'de la qual se publica'.]

POAMEX



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS. AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTOS NUEVE.

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a list or account.]

[Handwritten signatures and names:]
Juan Alvarez
Moxera
Enranda
30
3

[Official stamps and text:]
POAMEX
SERVICIO DE FACTURAS
LINA DE ESTADOS UNIDOS
de Veracruz

[Handwritten note:]
Mon
che



Quarenta maravedis.

SELO QVARTO. QVARTIN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

Moncan
che

[Faint handwritten text, possibly a signature or address]
Fo *[Signature]* *[Signature]* *[Signature]*
Antem *[Signature]*
Comandado *[Signature]*
3o *[Signature]*

[Faint handwritten text, possibly a note or instruction]



POAMEX

ENTRADA DE EXTREMADURA



SELO QVARTO, QVAREN-
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

*Juan Alvarez
Mourey*

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

*Nave
2º
n.º*



POAMEX

EXTREMADURA



1708
Tercera Quartana, Año de Mil Ocho Cientos y Ocho.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MYL CCHCCYNIOS NUEVE.

[Faint handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page. The text is mostly illegible due to fading and a large stain.]

BOAMEX, D. *[Signature]*



Quarta
terra maravedis.

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE QUITO, QUARTO, QVARTO MARAVEDIS; ANO DE MDC OCHOCIENTOS Y NVEVE.

[Faint handwritten text, possibly a title or address]

[Faint handwritten text, possibly a body of a letter or petition]

[Faint handwritten text, possibly a concluding paragraph or signature block]

PODRIAN SER PUBLICOS

...nt p... .. con...
... .. porca

... .. QVART... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..

... ..
... ..
... ..
... ..

10

Quate

SELLO

1000

[Faint handwritten text, mostly illegible due to fading and bleed-through]

60
Compan

1730
Su. D. de la Cruz
= Martin

Antena
Fernando de
Lima
1730

...cesis marauebio.



EVAPTO
...
...ARTO. OVAREM
... JEDIS. ANO D...
... J... N... 12... 14...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

11570
1

Quater

Quatenta matavedis



QUARTO, QVAREN-
TAMARA VEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERANDO SEPTIMO, AÑO DE MYLOCHOCYENTOS NUEVE

Juan Josef Salcedo, Blas Parra, y Alonso Lixio menor todos vecinos de esta Villa y Ciudad de ganado de Ceceo ante V. Señor Juez de primera instancia como presidente de los remates Celebrados de las Dehesas Secuestradas del Fuero de Ceceo y Ceceo que oy por necesidad a la R. Hacienda como mas hacia lugar en dho. p. necemos y decimos: que habiendose rematado el fruto de velas de la Dehesa de Trubiera en la Comunidad de Mill y Quirion en en Cavera de San Juan, Pinar Cumplido y asistiendo en el dho. asistamos como a caso qualquiera vecino por el termino de nueve dias para que se havia el remate para el qual se por lo que se escribiere mandan se vuelva a sacar a publica subasta por el termino que prefieren las R. Ordenes en la Comunidad de Mill ochocientos setenta y cinco años para si algun vecino que siere hacen alguna mejora, o mejoras sean admitidas hasta la finalizacion de dho. remate por tanto.

Supp. ^{mos} a V. se Sirva mandar publicar Expresado quatero para que llegue a noticia de todos y sea Justicia que pedimos Tomamos en forma y para ello. No firmamos por no saber y Señalan como acostumbra = Señal || de Alonso Lixio menor Señal A de Blas Parra = Señal + de Juan Josef Salcedo =

Con el Real cedula original rematase a la sup. ma Junta de los p. nos de Ceceo y como el R. J. de Ceceo. Al l. condimano de Ceceo en Villan. de Ceceo a dho.



O. VAREO, O. VAREN-
MARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTYMO, AÑO DE MYL OCHOCYNTIOS NUEVE.

Don Juan Bocanegra, Don Josef Guedes y Antonio Breda
segor. vecinos de esta villa y criados de Camarero de la
ante y más por fuera de la villa y presencia de los Prema
tes celebrados de las Deberas siguientes del Duque de Frías
y Meda que se pertenecen a la D^{na} Hacienda poraceemos y decimos
que habiendose subarado en esta villa muchas la de Torquemada en
corteza de Juan Delgado menor en la Comunidad de Socor y
N^o y siendo este un tanto Caiaba para el aprovecham^{to} de la
Debera como constara por el Pregiata celebrado en dos, tres y quatro
tas del Corriente mes de octubre y siendo así Juan Breda un
aprovecham^{to} p^a Frías Cortes y otras y habiendose porcia que
dho Fruto es p^a el Conde de Villa Samora más conbruno de
la villa de Alconchel y arriendando los privilegios de tanto por lo
que hace del Forastero y por lo que hace del vecino lo sobran
portanto =

Supp^{mo} asmid. scriaba circa del Juan Delgado y bajo de los Preliq^{os}
de Texam^{to} declare rescitados que dho Fruto lo apetece p^a el apas
secham^{to} de supacio garado y ser el suficiente p^a la expresada
Debera o que vecino o vecino, constan en el Remate celebrada ia
de mancomunidad sien cierto dno sup^a dho p^a Conde y verificado
no sea p^a vecino y p^a Forastero, scriaba declaramos por unipartes
de dho Fruto declarandono el tanto como tales vecino, en primer
lugar q^a aora, que no lo haian pedido pues así lo certifica que
pedimos Texam^{to} a ello y a Antonio Breda, Josef Guedes y
Juan Bocanegra

Sei Doze de Maio

de 1562

IVARTO

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

cepp

A...

Enno se traxo a todos los maravedis.
 o a las diez...
 fue desde...
 se celebra el...
 sobnudo p^a...
 extension p^o...
 la O^o...
 sup^a...
 Mayord...
 no...
 en esta villa...
 a diez y ocho de...
 mel...

Lic. D. ...
 1
 2

otras
 2
 1/2

...
 en persona queda...
 ...
 ...
 ...
 ...

Do y fe do el año q^e...
 ...
 ...
 ...



esta maravedí.

SEDO QVARTO, QVAREN
TAMARVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO
SEPTIMO, AÑO DE MYL OCHOCYNOS NUEVE.



VALGA
SEPTI

que me braven la mi
ma dehera por en
año se con era pre
cedido repetidamte
en anteriores años,
y que para evitar
toda clase de inconve
nientes se subasten y re
maten con separacion
y con la formalida
de que pudiesen
los señores profidori
por rason de Piedad
sin la condicion de su
manutencion en de
hera alguna designa
damte puer el com
prador de ello: vido
ra de su acuerdo

D. 101

M...



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



V ALGA
SEPTY.

Faint handwritten text, possibly a signature or date.



POAMEX

EXCA DE EXTREMADURA

De nuevo con el
comunicado con
unido para el congreso.

De un año a un año.

En el día de hoy, 8 de
enero de 1870.

En el día de hoy, 8 de
enero de 1870.

Don Felipe Calderón
y Gaitanero

De la clase de...

Handwritten text in cursive script, possibly a signature or name, located in the lower right quadrant of the page.



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Yo el Rey don Alonso por su Real Cedula de
vuestro Rey publico en ella se notoria en todo
los reynos acostumbradas en las dhas. e. contenidas del
anno q. antecede y p. q. como lo firmo
vt supra =

Lima
2

En esta forma yo el Rey ante con el
ante de en persona a D. Juan Bayda vt
en tal forma que en manifesto quedara enterado
Yo el Rey =

Lima
2

que proporo en mi memorial adicho suplico
Junta pida Justa y equitativa para que

Finis / En presentada y hecha la sumacion
q. ordena la sup. junta de 1500 en el dho
vnia, asi lo mande el Sr. Al. C. m. or. en com.
en Villan. de Trovato y lo firmo en ella a ve-
nte y uno de Eb. C. con mil ochocientos mebe-
sic. de 1500

Nom / En segunda yo el dho notario publico
chano q. antecede a Sr. Joseph de S. v. en
la v. de hig. de Barquin en su presencia quedo en
trava de 1500

Mig. de Romanos / En Villan. de Trovato y lo firmo
de dadas las quales de la tarde de once
dia veinte y uno de Eb. C. con mil ochocientos mebe
El dho Sr. Al. C. m. or. en com. en com.
las se constituyo y fizo como Avda en la Parra pp.
Adonde en virtud de la citacion q. se le hacia
echo concurrio Sr. Juan Juan. Pacheco y otros
de las Rentas del dho lugar en su dho
va y de om. cosa su mrd por los del dho se
hvio entender q. se iba a leer lo contenido

la sup^{ma} Junta de Gov^{no} de esta P^{ro} a sobre
el remate y venta por unco conq^{ue} el finca de
bellota de la D^h de Navarra Alca^{lde} perue
reiente deho v^o y ^o ^o; En unq^{ue} conveuen
cia Yo el Em^o Rey en altas voz su mandado
deu de manera q^{ue} p^udiereⁿ entenderla lo vez.
y forastero, q^{ue} se allaban presentes; Asimismo
su m^o manifest^o la dimision, q^{ue} D^h Josef
S^{er} Guara haora echo, y de la reforma en sta
tud^o lo lo mandado p^o d^h Superioridad; En unq^{ue}
em^o p^o voz del Rey a p^ore notario q^{ue} el sube
a haora el remate de dicho finca p^o el expre
sado t^o y renta anual es quinientos y quin
cientos de m^o pagaderos en tres años
El m^o duen el finca el d^o de el d^o apro
bcham^{to} de d^o finca en favor del nonnido D^h
Josef S^{er} Guara como em^o mandado p^o d^h
Superioridad, y no hauyendo pareido quic^o h^uie
ra mejor su m^o finca, y de lo el remate del
dicho finca, en el expre^o D^h Josef S^{er}
Guara q^{ue} meⁿ allandose presente lo accepto, y esta
pronto cumplido, y dan las firmas conveⁿ
as en finca de la h^u memoria de Hacienda en
lo d^o y otorgo y firmo sendo testigos = Sebastian
Comino Alguacil Mayor, y Juan del Barq^o de la d^o
esta vez. y su m^o con D^h Juan Fern^o Baralga
Administrador de las Rentas de este Em^o

Quarenta maravedis.



SELO QVARTO, QVAREN
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NVEVE.

Yo Diego Perez Veino de esta Villa, por mi y con
nombre de otros y posesadores del propio domicilio, cri-
aderos y ganaderos de ganado de Lenda, con suficiente
numero de Cabezas para aporrear el fruto de Be-
llota de la Deesa de la primera alta pertenecient
a la R^a Abienda: ante V. como mejor proceda, Fante
relacionado fruto en uso del D^{no} Vecinal por el mi-
mo precio plaza, condiciones y circunstancias que se
observan en el estatuto en la tarde de este mes

Sup^{ca} Yo escribo estimar por escrito y relacionado tanto
que estoy pronto a ratificar en tiempo y forma: Juro
la necesidad de frutos para mi y consortes: pido Justi-
cia: amparo del D^{no} Vecinal y lo demas necesario &

Testigo en fe y fecho por el yndivido
Juan Josef Morales

Años

Yo el Sr. D^{no} Juan de Dios de este ayuntamiento de
Juan Juan de Barzaga informe sobre la voluntad
de Diego Perez y compañeros el Numero de Ganado
de la Lenda de su pertenencia sin menoscabo
otro Alomdo y seguridad en la Venta del

Imto co de lator q. pretendien...
C. de lator...
m. de lator...
la lator en ella a...
con mit ochocientos...
Amor

Deo...
1

Comando...
2

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly a continuation of the previous page or a separate entry.]

Juan...
Comando...

Anno / Declarase el dño de tanto q. reclama Diego
Perez, y cononce al Tmado co lator vend
tado en D. Josef Nier Garra: Pero accendien
do a q. ex boi comun en el Pueblo co q. aquel
tiene trauado con otros Forasteros darle para
en el... no dno... si assi fere



SELO CUARTO, CUARENTA Y NUEVE, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y NUEVE.

por el fraude q. comete contra el D. Josef C
insurreccion Negociacion q. puede interbenir en ello
si asi se supiere con el tpo. se procedera con
tra el en quanto haya lugar p. dho. y sedara
nueva a la dho. Junta, presentales subarrien
dos, negociaciones entre p. dho. y p. dho.
como una especie de negociacion de amistad
del progreso de la Junta Mexicana. Por
convenencia de lo qual en pensada de momen
to haquese con entender ad Diego Perea
y Companes p. q. se refieren en la Neces
sidad q. han propuesto, y en caso contrario
le cribare Puebla inofragable. Asi lom. de
el Sr. Alc. m. de Mexico. un Mill. a del Mes
no y lo primo en ella avencia y mo de 86.
un mil ochosientos y nueve =

Don Antonio de la Roca
Comandante en
Jefe de las Armas de
Puebla
Amén

En seguida To el Em. notifiq. chris. v. aben
el ano q. asistido a D. Josef Her. Fernandez
en la dho. Hq. de Burgos en su persona queda
entendido doz fe =

IMPRESION

COAMEX

ESTADO LIBRE

m. r. o.

AÑO
DS Y

R DON FERNANDO
NUEVE.

mal o puerco, me e
a Reyes, y Bener Abo
en esta p. d. de ten
le en la p. d. de ten
en cuya v. r. de
e quando un pla, y
a sup. p. d. de ten
Declaracion q. ha de ser
de Vellota V. r. de
mad, y q. se abra la
en p. d. de ten, y en
de mañana inclusive
a la y dare, y ponla

do en el primero la mejora del medio Diecimo
en el seg. la del Diecimo entero, y en el tercero
la del quince aviendo asi notorio p. b. o. r.
del Rey en lo sup. acostumbrado, y con ayos
abundante. f. p. d. de ten en las p. d. de ten de las
curas sup. Asi mismo notando en v. r. de ten
haya caben la Resuelta p. d. de ten Superioridad



Gilg...
 En virtud de publicarse en este dia
 de la Audiencia en las causas del
 Sr. D. Fr. D. Antonio de los Rios y Peres
 Abogado en las reales causas de Al. C. m. r.
 en ella por algunos su mdo. en dispuesto
 a algunos de algunos vez. se constituyó el
 mdo. con un mdo. de D. Juan Francisco
 de Basalga y m. r. en las causas y la
 mda. y como fue Audiencia en las causas
 del Presvitero D. Juan Antonio de la Cruz
 con app. lo q. mdo. su mdo. ponente, p.
 dilig. q. pmo. p. r. et p. r. =

L. M. r.
 A 2

En segunda dho. Al. C. m. r. con mi asistencia
 para algunas causas de D. Juan Antonio de la Cruz
 mdo. q. son en la Plaza donde constituyo su
 aud. a la q. concurre D. Juan Basalga y m. r.
 en las causas de este mdo. de p. r. p. r. p. r.
 del Peon Acomboco alq. vez y p. r. p. r. p. r.
 lig. decretada p. la Junta de G. n. d. en la
 tenor om. la q. To. el G. n. d. ley en obra boy
 desde el principio hasta fin en segunda de lo

Almoxarab y el Guac en unavez y por ende al
dove presenten lo aceptaron y firmaron
serido tojos D. Cayetano Navarra p[re]sente
D. Antonio Lopez Lomado, y Juan Barro de ena
vez todo lo firmaron con su m[an]o y esto
firmas todas en q[ue] se =

Just. Lopez
1791

Lic. D. Velasco
Juan Barro
Baseloso

Ignacio B[ar]ro
Antonio Barro
Antonio Barro
Antonio Barro

Notas

En una unida y poner ya d[ic]ho los d[ic]ho
en una memoria donde firmen imp[re]nder en
estas d[ic]ho para proseguir en la obra en
en las tres de la tarde en este mismo dia en
esta tarde, lo q[ue] m[an]da d[ic]ho ponerlo por
d[ic]ho q[ue] firmo en q[ue] se firmen en

Lic. D. Velasco

Diligencia

Despues en las tres de la tarde de este
ferido dia el d[ic]ho Sr. Alcaide con asistencia
de D. Juan Barro Baseloso y Juan Barro
tiempo y forma en su d[ic]ho en las referidas
conas de D. Cayetano Navarra, y de otros
Cedro Sr. y por voz de don Feloniboco de
vez. y forasteros p[er] q[ue] con su m[an]o a cada
las d[ic]has y mesuras al fin de D. Velasco
en q[ue] se firmen en este sup[er]te. y en



Para despachos de officio quatro dias

VALGA PARA EL REYNADO DEL MILLOSCIENTOS Y SEPTIMO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS NUEVE. SEPTIMO, AÑO DE MIL Y OCHOCIENTOS NUEVE.

Yo por donde D. Josef de Luevada y Soliz quien
allando presente lo acepto y como herede
tad D. Cayetano de la Cruz Puvulteno, Juan
Ponce y Manuel Perez Chaves de emance
y en mi nombre lo firmo con Dho. Don. eng. To el
Eño de a fe =

Josef de Luevada y Soliz
Juan de la Cruz Puvulteno
Juan Ponce
Manuel Perez Chaves

2.º vez
habiera
2070 v.

En seguida comparecieron ante Dho. P. M.
nacion y por mi presencia fue lo cumplido
a una vez y Dijo: Que puesto q. se ha ab
en su los remanes con el objeto de q. se haga
y administ. las mejoras en medio Diermo y en
Diermo entera mediana ag. *Juan de la Cruz*
Al Tmno de Yellora en la Dehera es la traves
Desde luego por mi y por el todo resoludim
las dg mejoras sobre los mil y ochocientos
v.º eng. A una quancada Dho Tmno de Yella
en dha Dehera por lo q. brene quedaran su rent



Dada despachos de oficio quatro dias.

SELO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

En cada un año es la suma en 80 mil y setenta y tres reales de luego se obliga a pagar dicha cantidad para el día diez de cada un año veniente de mil ochocientos diez y seis subsistiendo el gobierno como desde el presente y continua con la montanera de 20 mil ochocientos veinte mil reales. En lo que se ha de mejorar se repite lo que fue en muchos años si dice alu una, alu dos, y alu tres en lo que se remane y recago la misma diciendo que es buena, que es buena, que es buena, y sale para que buen provecho le haga el porton de ella con lo que se remane en el mismo fin. Comp. de no una vez y a todas las presentes. Dn Juan Juan. Baselga otom. de estas rentas las constituo y en su consecuencia en mrd la man de admn. y ad. m. atado lo qual fueron los J. Juan Maria Juan Parra y Juan. Guaringa en su vez y lo firmo con su mrd. y de otom. en el día de =

Lic. Velez Keisg Juan Juan. Baselga
Antem
Juan cum pido JAMES 20 de Lima

nante en la cantidad de uno es el de
 ciento y cinquenta y la hora ha el ame
 hora del medio Dia q. son treinta y dos
 y diez y tres más la del Dia entero q.
 son sesenta y cinco y la de quince q.
 son veinte y cinco y dos y diez y tres y
 quince la cantidad por mayor de
 noventa y diez: Guas meoras la conser
 tio Tho. Adam y su hijo las admision y mande
 para su y Remocon de xiiii en a meforante
 en virtud del qual por via del Povo Publico
 se cono v. sedis a la misa q. y ocupacion
 de Remocon y heredo la heredo d. d. de
 buena que es buena que es buena y baste
 que con provecho se haga al p. lo. con
 lo q. p. de remane en el pueblo de San
 z. Alex. Gomez en el ay. q. m. d. de se pre
 sente accepto el remocon a lo q. p. de
 mel. Cayano Antonio Leano y Juan Antonio
 Pavia y en la v. y lo p. como v. y Tho
 Adam de que to el uno de se =

D. Velezquez Juan Juan. Baseloaff
 Juan de Gales

En villa de San Pedro de los Rios
 a mil ochocientos mebe Tho. M. de Mayo con
 tenia en el Ay. de San Pedro de los Rios
 Despues de las mebe es su m. para su

Para despacho de oficio quatro mrs.

**VALGA PARA EL REYNALO DEL SEÑOR D. FERNANDO Y
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.**



Yo el Sr. D. ... fue tanto por la
legitimidad es la persona del Sr. D. ...
para representar al Sr. D. ...
por el ... de privilegio ...
quiere ... de ... de ...
... en la ...
no se ha valido ...
... tanto en la ...
... de ...
... por ...
... de ...
... con respecto ...
... en la ...
... de ...
... de ...
... de la ...
... por ...
... de ...
... de ...
... de ...
... de ...

COPIACION DE ...

POAMEX

ANEXO ...

XXX

y en todo lo admirado, y manda publica
y que haga el presente en una cedula
suena por el Peon publico de reprension
y muchas vez. enomuna. manda el Rey
y en una voz diciendo, pues si no hay que
de mas de lo que viene un mil y seis
y treinta y tres marcos por el precio de
los  los Algarces por cada
una  que principiaran
en presente en otra forma y en forma
de ochocientos tres inclusive se debe
de una cada dos se agerencia de reman
y reyno la tercera diciendo que es buena
que es buena, que es buena, y valdese
en un proceso se haga al portador de ella
con lo que se hizo el reman en el Copre
do. Juan Antonio Parra quien allandose
pnerente lo acepta y firmo herido lo
Juan Lopez Juan Parra y Juan delgado
en una vez. y lo firmo con su nombre a doce

Lic. Velasco Juan Juan. Baselo
60
Juan Antonio Arment
paxa
Comandante
30

En villa nueva del Tierso en el referen
tia mes y año despues delas tres en
tando el uno por el otro. avirtido el otro

en este punto qd. el año se comienza
 go en la vna y no en la otra por un peon
 se comboguen a lo q. quiera haiera pufar o
 mejora al punto de vellestar de la Dehesa
 en este punto lo q. se acuerda q. se
 como lo sigue

El teniente govierno D. José de Anasco con
 Juan de Dios de la Cruz y Juan de la Cruz
 Gavandero teniente de...
 punto de vellestar es la Dehesa de Alcomas
 del punto anticipado a la Dehesa en primer
 año en metálico, y en lo que resta de
 diez Plazas con un año q. en embargo
 hacerse estado su modo (salvo bene) a
 lo literal es en comiendo por el de los
 límites del remate se quiere prevenido
 Diezmo y medio Diezmo por la Superiori
 dad hiva en Eoyle por hacer el servicio
 ala h. Haviendo siendo la necesidad
 en un Gavandero tan exigente le hace usar
 un tanto q. se compare como abieno alla
 cuando el pago anticipado admittido por me
 jora a el forastero en primer año de los
 cinco q. en este año existe y por de
 presente y p. a su veneno a la Sup^{ma} Jun
 ta Provincial de Sevilla este franquie testi

IMPRESIÓN DE S. M. C.

FOAMEX

XX



Para despachos de oficio quatro mrs.

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.

memoria es lo q. se tratare en dho Expte. y p. to de obrarse subsecuente, su mrd. ad. lio el tanceo como p. el referido Cavallero Com. d. no hay necesidad de... entrega del Dmno hacia... ordenada... de uno... dho Cavallero... años los... y de... dho... q. se... años... años... lo es la brevedad en q. debe hacerse la... de dan, y... sa en el nombrado Cavallero Coronel D. Josef de Incedo y... se publico, y queda el remanente un favor y... to, y firma con su mrd. y dho...

[Handwritten signatures and stamps]
D. Valeriano... DAMEX... Impulsados... Antena... Remanente...

y por mi brevedad comparendo
 por tanto... Dico...
 firmada en Villota en la fecha...
 Juan Gonzalez...
 admere es contado en el primer año y
 la cantidad...
 mil y diez...
 en el...
 lo...
 obispo...
 q' compare...
 es tanto...
 asi para q' come...
 el mis...
 Juan Lopez...
 Diego...
 q' soy se =

Juan Lopez...
 Diego...
 Juan...

Año / ...
 las cinco y media y diez...
 tarde es cada dia y de noche...
 el humo...
 ta es la Prov. para q'...
 Juan...
 POAMEX
 el Tercio de Villota



Cara despachos de oficio quarto mrs.

SELLO QVARTO, AÑO
DE MIL OCHOCIENTOS Y
OCHO.

VALGA POR EL REAL DECRETO DEL SEÑOR DON FERDINANDO
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS NUEVE.



SEPTIMO DE OCTUBRE DE MARETI-
FA MARAVENOS ANO DE MIL
OCHOCIENTOS Y NUEVE

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Sevilla, por lo que
de la parte de D. Juan de los Rios, en me
ponerme a las cosas de D. Juan de los Rios
cho...

[Handwritten signature]

En esta conformidad
yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Sevilla, por lo que
de la parte de D. Juan de los Rios, en me
ponerme a las cosas de D. Juan de los Rios
cho...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Sevilla, por lo que
de la parte de D. Juan de los Rios, en me
ponerme a las cosas de D. Juan de los Rios
cho...

Yo el Sr. D. Juan de los Rios, Jefe de la
Real Audiencia de Sevilla, por lo que
de la parte de D. Juan de los Rios, en me
ponerme a las cosas de D. Juan de los Rios
cho...



POAMEX

AYUNTAMIENTO DE EXTREMADURA

S. D. N. S. ...
... de ...
... de ...
... de ...

... de ...
... de ...
... de ...

han rematado á sus
dhas. Delicias y enrega
las cosas que han efo
auticipar se la per
el Defensor de
con su grande
Lo que
Exposición
ind. con debilita
referido. D. L. G.
Juan de

San Mateo de Guzman - Juan de la Cruz



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Handwritten mark or signature

102

C

EXTRA

POAMEX

LINEA DE EXTREMADURA

Año

En Villanueva

Auto El Inpa Cripto E^{no} haga raxacion de las costas de
 estos autos, cuyo importe proraxen y cargue p^o raxion
 partes a cada uno, en cuyo favor han quedado
 remates del puero de bellota de las veinte y
 lo de raxos, que contiene el expediente: Y p^o la
 diligencia de los autos, carguen y raxion
 no p^o raxion uno
 annos, y p^o los autos
 noz quarenta a
 y no procedase a la raxion. Asi lo mande
 el Sr. Alc. mayor de la Villa de Villanueva de
 Tormo y lo firmo en ella a quatro de Mayo de
 ochocientos y nueve =

Lido
 Sr. Viles Rios

F. de
 B. de raxion de
 B. de raxion de
 B. de raxion de

Taracion) D. Fernando de Lima Eno el Rey mo
 Venor unico pp^o el Sr. Alc. mayor y Ayuntamiento
 de la Ciudad de Tormo en el auto con
 tenor para hacer la taracion en uno y otro
 En la forma y manera sig^{te}
 Al Sr. Alc. mayor por su dno. ciento sesenta
 y siete de 1667.

me
 nove
 of
 tre
 ven
 Pen
 cu
 70
 qu

Villanueva

Valga
re ano

Roma

graj

dis. 1660.

ofet

Unga fideliter
y fielme
in ma
adaze

Haci

J.

Del



POAMEX

UNDA DE EXTRAORDINARIA

Valga p^a el Reynado del Sr. D. Fern. 7^o, y p^o el vello 4^o de Oficio de Of-
re año de 1810, p^o no haverlo en esta Villa

el anterior Oficio, y de lo que en el volici-
 a p^oya Administrador de las Rentas de el
 sado de el ... de quintas ...
 se confiscadas con din de
 una p^o ...
 año ... a Joa-
 ...
 la dehesa de Recebu de Jo
 deceptandolo y jurando, y
 compareca a declarar el precio,
 y su valor de el expresado puro: Asi lo mandó el
 Sr. Al. mayor de esta villa de Villan^a del Pr.
 no y lo firmo en ella a dos de Mayo mil ocho
 ciento diez =

Antonio Velazquez
 D. Fernando
 D. ...

Non aceptar ... En seg^{da} Jo el vino notifi
 que e dese saber el año q^e unciado, y nombra
 mi onto de Penas q^e en el se hace a Joaq^o me
 llos en aver en su persona quien entrado
 Dixo: Aceptaba y acepto Dho nombram^{to} q^e se
 hace y fimo por Dios Nro ... una ...

usurario segun dño cum plin brei y fiel
m. dho su encargo segun su leal d. h.
y entiendo in agenci
usg. d. h. se =

Declamacion del Pon
Cuello

tercer
usg.
Dho d. h. segun
ofreciendo en su cargo de un vendida y en
su consecuencia dho: que aviendo en
brum el Repertorio q. le era echo y tiene
aceptado el qual encargo necesario accep
ta de nuevo aporand o unta y recono
cido con el mayor unta el finis por
dencia de cellata es la Deheva de Arce
buro en este term. perteneciente al
Vinculado conficado es emadon se
el qual tara y aprece en la cantidad
de trece mil y quinientos d. h. que
en quanto puede de un seg. su leal
sub en y entiendo y la vendida en

q^o se afirma baso en la Jurisprudencia, expues-
to, se remota y un año de edad y lo firmo con
en vista de un q^o doct^o =

ta D. Juan de...
Marou...
la de...
do a la...
chin...
puro...
q^o se le ha...
ue...
to...
con...
racion...
combenga: Asi lo manda el Sr. Ab...
la...
en ella...
q^o doct^o =

Amem
Comandante
Comandante
Comandante

Diego Velazquez

En otro continuo To el uno no...
q^o me saben el...
lo obrado en consecuencia de su oficio en la
persona a D. Juan...
Varela de...

vez. quien inteligencia de Dicho fue desde
luego aceptaba el Comendante de Tama
viente en Yellota en la Dehena del
che y obligaba a suma de pag
y ven
Dha
y Pa

Vaiga
ano



Villanueva de

José Gonzalo
Redfo

Mediante a q es pasado cerca de un a
cueron los remates, q constan de esos autos, y q las co
tas de ellos, y dias de aquellos no se han satisfecho
y los en cuyo favor quedaron, siendo pequeños
las reclamaciones de los interesados p el pago de
lo que a cada qual le es debido, siendo y por esta
instancia, p q se tenga efecto por medio de pagarlas de
lo q cada rematante debe de costas, y dias de los
remates, los q el Ministro de guardia las entregue
o dexa en casa de cada uno p q vea si quien ha
pago de las veintz, y quatro horas siguientes, p

Vaiga p^a el Reynado del S.^{to} D.^{no} Fern.^{do} 7.^o y p^a el año de 1810, p^o no haverlo en esta Villa

En cuyo contrario se usará

Libro de

En

Augustin Enia, Joac...
os nombrados de dicho judicial p^o el aprecio
del Fuero de bellota de las dehesas de Marque-
vado de esta Villa, que se expresan en estos autos
hemos recibido de mano del Sr. Alcaide Mayor
veinte y seis r^{os} r^{os}ados p^o año cada uno. Pa-
ra q^e conpe damos el presente, q^e firmamos los
q^e sabemos en Villanueva del Fresno, y Noviem-
bre 2 de 1810 = tpo coniego pr. Ag. Gonz.
Fernando de Surrall

Joaquin Cuervo

Co. D. Juan Inerrey, Josef Gome Z. Gra
 Juan Reals Penito nomb. y a. el
 a la Yellata de las D. de las y el M.
 a. q. com. de a.
 el hem. de
 mano
 e ha arado n. no

correspondiendome por uno
 sesenta n. de H. recibida p.
 mano del Sr. D. M. de cuenta de ello quinientos
 y quarenta y cinco. Y para el Fierro y Nov. 5. 1810 =

Rememorado
 a. ma
 Con he recordo de cuenta veinte y
 y un mano de dho Sr. D. M. por lo q.
 quedo enteram. Y para el Fierro y Nov. 5. 1810 =
 Rememorado el Fierro en Yellata q. se contiene
 en estos anos. Y para el Fierro y Nov. 5. 1810 =
 Y para el Fierro y Nov. 5. 1810 =

2 Gra
Rel
M

Protocolo de
Junta de Extremadura

at 11 de
cuando y que
de Justicia
ntero

1711



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA



POANEX

BATA DE EXTREMADURA



808

monio

y quan

depo

en los



POAMEX

UNDA DE EXTREMADURA

Xalapa por papel del sello de... el año 1508

testam^{to} { In el nombre de Dios todo poderoso Amen

Yo Martin Guerra

Lorenzo Guerra y de

y unino de esta

esta Comunidad

monio

esta de esta y de sus herederos

ya de sus herederos naturales

casado con una Cayula

el año de 1508

enferme

loma



POAMEX

UNTA DE EXTREMADURA

me entera de Capitanes y que al año de diez y quatro
dia y San Juan un nombre adios una misa nueva por pe
nitencia mallampidad y cosas satisfactorias una cada
una que por la Colegiata de San Medico en ocho misas pa
ganse por todas las limoznas acostumbrada a la
rapidos forzo de la limozna acostumbrado por una ves y de
claro tiempo la limozna acostumbrado por una ves y de
da un punto de la limozna acostumbrado por una ves y de
pueda un punto de la limozna acostumbrado por una ves y de

una

una



POAMEX

BIBLIOTECA DE EXTREMURA

Fragment of a handwritten document on aged, yellowed paper, showing some illegible cursive script. The paper is torn and partially obscured by a dark blue cover.



POANEX

JUNTA DE EXTREMADURA

Fragment of a handwritten document, likely a letter or official communication, written in Spanish. The text is partially obscured by the tear and is difficult to read, but some words are visible, including "comunicación" and "señor".



POAMEX

JUNTA DE EXTREMADURA